



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE  
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00385-2013-0-2501-JP-  
CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.**

**2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ALFARO GIRALDO, LIZBETH SORAYA**

**ORCID: 0000-0002-7212-6548**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Alfaro Giraldo, Lizbeth Soraya

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-9210

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

**A la ULADECH Católica,**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

## **DEDICATORIA**

**A mis padres,**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

**A mis hijos,**

Joaquín y Antonella a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y Muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, obligación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on the obligation to provide sums of money according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 00385-2013-0- 2501-JP-CI-03, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: Very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: Very High, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, motivation, obligation and judgment.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipó de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido ...	viii
Índice de cuadros...	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2 Bases Teóricas .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1. La jurisdicción .....	15
2.2.1.2. La competencia... ..	18
2.2.1.3. El proceso... ..	19
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional... ..	20
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	21
2.2.1.6. El proceso civil... ..	24
2.2.1.7. El Procesó único de ejecución... ..	25
2.2.1.8. Obligación de dar suma de dinero en el proceso único... ..	25



2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil...	26
2.2.1.10. La prueba .....	26
2.2.1.10.1. En sentido común.....	26
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal... ..	27
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez .....	27
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	28
2.2.1.10.5. Principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.6. valoración y apreciación de la prueba .....	29
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio... ..	31
2.2.1.10.7.1. Documentos.....	31
2.2.1.11. La sentencia... ..	32
2.2.1.11.1. Concepto... ..	32
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil... ..	32
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	32
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia... ..	33
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	33
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales... ..	34
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	34
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación... ..	34
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos... ..	35
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho... ..	36
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales... ..	36
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	37
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil... ..	39

2.2.1.12.1. Concepto.....	39
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	41
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	41
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero.....	41
2.2.2.2.1. Legislación aplicable.....	41
2.2.2.2.2. El proceso ejecutivo en la actualidad.....	47
2.2.2.2.2.1. Fases del proceso ejecutivo.....	48
2.2.2.2.2.2. Título ejecutivo.....	53
2.2.2.2.2.3. Título ejecutivo según el código procesal civil.....	54
2.2.2.2.2.4. Principales títulos ejecutivos.....	55
2.2.2.2.2.5. Procesos ejecutivos.....	56
2.2.2.2.2.6. Las obligaciones.....	57
2.2.2.2.2.6.2. Elementos de la obligación.....	57
2.2.2.2.2.6.3. Sujetos de las obligaciones.....	58
2.2.2.2.2.6.4. Clasificación de las obligaciones.....	60
2.2.2.2.2.6.4.2. Obligaciones de dar.....	61
2.2.2.2.2.6.4.3. Obligaciones de dar sumas de dinero.....	62
2.3. Marco Conceptual.....	63
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>65</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>65</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65

4.2. Diseño de la investigación.....	68
4.3. Unidad de análisis ... ..	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores ... ..	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos ... ..	72
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos ... ..	73
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	75
4.8. Principios éticos.....	77
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>78</b>
5.1. Resultados.....	78
5.2. Análisis de resultados.....	112
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>119</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>130</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	131
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	148
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	153
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	171
Anexo 6. Cronograma de actividades.....	172
Anexo 7. Presupuesto.....	173

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	78
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	106

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	108
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	110

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Según Carreño (2003) en Colombia, uno de los principales problemas radican en que la mayoría de sus funcionarios están dedicados al cobro judicial y preferentemente a juicios hipotecarios, es decir, trabajan para el sistema financiero; los tramites son excesivamente formalistas y demorados, allí solo pueden acudir los que tienen recursos económicos para poder pagar un abogado.

Asimismo afirma que lo anterior lleva a que no se crea en la justicia por parte de los ciudadanos y que la justicia quede en manos privadas que finalmente ejercen justicia por su propia mano y como venganza.

En Venezuela la IBA (2007), analizó la Administración de Justicia en ese país, reconociendo algunos avances que en materia de administración de justicia, sin embargo, considera que los mismos no parecen estar atacando los más importantes males estructurales y coyunturales que Venezuela realmente sufre, mencionando asimismo que el respeto efectivo y el desarrollo adecuado de los fines y funciones de Poder Judicial en Venezuela se encuentran profundamente afectados; sus dificultades van desde interferencias e intervenciones directas de otros entes estatales en su labor hasta problemas sistémicos sin resolver. Las tres jurisdicciones más vulnerables son la Constitucional, la Contencioso Administrativa, y la Penal, al tener el control del poder en su ejercicio positivo y represivo.

En ese sentido sentó temas que particularmente afectan dicho asunto como: a) *La Impunidad y el acceso a la justicia*, concluyendo respecto a ello que: La impunidad y la exclusión en el acceso a la justicia continúan siendo el pan de cada día de la mayoría de

los venezolanos, lo que legitima la desconfianza pública en el Sistema Judicial y el uso creciente de mecanismos paralelos de administración de justicia. Como un círculo vicioso, la impunidad que afecta al Estado de Derecho venezolano, engendra más violencia. Por si fuera poco, los actos ilegales que permanecen impunes, unidos a la incertidumbre del marco jurídico aplicable, la dilación de los procedimientos, el no cumplimiento de las garantías del debido proceso, o la parcialidad de jueces y fiscales, problemas todos que son graves de por sí mismos, crean muy bajas expectativas por parte de la población venezolana hacia su administración de justicia, lo que al mismo tiempo mantiene una justicia todavía de baja calidad: y b) *La Separación de poderes*, consignando que: Las interferencias y presiones directas que han venido sufriendo los operadores judiciales por parte de miembros de otras ramas del Poder Público - empezando por el propio Presidente de la República, quien tiene un alto grado de influencia sobre el pueblo venezolano- socavan el Estado de Derecho, la división de los poderes y, de manera más particular, la independencia judicial y la defensa de los derechos humanos.

Además de lo anterior, los pronunciamientos públicos de diferentes actores, atacando directamente a los funcionarios de la Administración de Justicia por sus decisiones; el llamado al desacato de sus providencias; o la destitución de los mismos por las medidas que han adoptado, sin procedimientos legales adecuados previos, entre otros aspectos, están erosionando gravemente la ya deteriorada credibilidad del Poder Judicial venezolano y profundizando la grave polarización política y social que vive el país. Es importante tener en cuenta que los discursos políticos de figuras con gran influencia nacional crean imaginarios colectivos que tienden a permanecer y a reproducirse por sí mismos.

Por su parte Racicot (2015) en Bolivia, expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no sólo que persisten, sino que se agravaron durante el año 2014.

Durante la presentación del “Informe 2014 sobre la Situación de los Derechos Humanos en Bolivia”, él insistió en señalar que los problemas estructurales y de larga duración de

la justicia, no sólo que persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014, “de hecho de uno de los informe más preocupantes”. Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial”.

Racicot citó varios procesos emblemáticos en la justicia que aún no fueron esclarecidos, ni tampoco llegaron a sentencias condenatorias “que revelan una considerable retardación de justicia y, por ende, la impunidad”, haciendo mención a los juicios en contra del ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, por los trágicos sucesos durante la “guerra del gas” de 2003; los acontecimientos violentos y racistas de mayo de 2008 en Sucre; el caso de la red de extorsión (con participación de ex funcionarios del Ministerio de Gobierno); el proceso en contra del grupo terrorista desmantelado en Santa Cruz el 2009; la masacre de Porvenir en Pando, entre otros.

Sin embargo no solo puede evidenciarse a nivel hispanohablante, sino también en la Unión Europea por ejemplo el principal problema que afronta en cuanto a la administración de justicia en sus países miembros es que algunos Estados miembros siguen teniendo ciertas dificultades por lo que respecta a la eficacia de sus sistemas de justicia. Resaltando que los largos procedimientos en primera instancia, junto con las bajas tasas de resolución o un gran número de asuntos pendientes, apuntan a la necesidad de introducir nuevas mejoras. Aunque recientemente se han adoptado reformas ambiciosas en algunos Estados miembros, sus efectos aún no pueden reflejarse en los indicadores, ya que los datos proceden esencialmente de 2012. Así mismo agrega que en casi todos los Estados miembros se dispone ahora de mecanismos alternativos de resolución de litigios, mientras que en la mayoría de ellos se realiza un seguimiento y evaluación de las actividades judiciales. (Europa.eu 2014).

En relación al Perú:

Según Álvarez (2010) el sistema judicial peruano, es una maraña que va desde jueces y fiscales junto con las entidades que los nombran, evalúan y sancionan, hasta policías,

abogados y litigantes, entre otros, actualmente se encuentra en escombros y, por más signos de descomposición que cada día lo confirman, no se percibe voluntad real de emprender el esfuerzo para construir uno que genere confianza.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Aunado a ello resulta prudente señalar que en este año se presentó en Madrid el libro *Perú & Lex: inversiones y justicia* (Poder Judicial del Perú, 2014), esfuerzo editorial del Poder Judicial peruano para ofrecer un detalle de las normas legales más relevantes en los siguientes campos: industrias extractivas y sector energético; industrias productivas; mercado interno; medio ambiente; microempresas, pequeñas y medianas empresas e inclusión social y acceso a la justicia. Se trata de normas que se encuentran relacionadas con la captación de inversiones en el Perú.



En la citada obra se afirma que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Siendo ello así por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado. (Herrera, 2014)

En ese orden de ideas resulta prudente afirmar que el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y

Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

En el ámbito local:

Tampoco suele ser pacífica la práctica de la administración de justicia, puesto que en los últimos años en el departamento de Ancash, se han dado actos de pública notoriedad y conocimiento, todo ello motivado por actos acontecidos en el Gobierno Regional, lo cual ha sido tema de los distintos medios de comunicación, hechos que a su vez, a la fecha se han judicializado, pero a su vez, también creó entredichos y rumores de influencia política y actos de corrupción establecidos en el Distrito Judicial del Santa, este por ejemplo es el caso judicial denominado la centralita, que a la fecha inclusive se trata de un proceso que se halla tramitando en los órganos jurisdiccionales de la capital

(La Industria, 2014; Perú 21, 2014).

Conforme se aprecia de los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La Administración de Justicia en el Peru” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de

reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado especializado en civil y penal de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Obligación de dar suma de Dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la contradicción y ordena se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de la ejecutada ; la misma que fue apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde el Tercer Juzgado especializado en lo Civil resolvió confirmar la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 23 de abril del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 30 de Septiembre del 2015, transcurrió 02 años 5 meses y 07 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica desde un perspectiva inicial, en el hecho de que se ha observado mucha disconformidad de los usuarios respecto al acceso y a los resultados, obtenidos posterior a un Proceso Judicial, sin distinguir la materia, y con los resultados observados no solo en un ámbito local y nacional sino también internacional, de que la Administración de Justicia no es la suficientemente adecuada, ni sigue los lineamientos, ni parámetros establecidos para su desarrollo.

Desde la perspectiva de la línea denominada: “La administración de Justicia en el Perú”; porque, éste proyecto es una actividad que se suma a los propósito de la línea, cuya finalidad es contribuir a la mejora continua; al cambio sistemático en el ámbito jurisdiccional; siendo sus beneficiarios, los usuarios de servicio que brinda el Poder

Judicial, y el Estado peruano; porque el estudio, se constituye en una iniciativa que busca colaborar en la determinación de estrategias sostenibles para revertir el estado de la cuestión.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Es pertinente señalar que también se justifica, en el hecho de que la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y por consiguiente debe encontrarse dotada de los mejores conocimientos en las diversas materias, propiamente dicha en relación a la obligación de dar suma de dinero, por ser el caso nuestro y es el presente proyecto un material dotado de dichas instituciones que apoyan su conceptualización en definiciones hechas por eruditos en la materia y aportes propios que coadyuvará a justificar el fin por el cual se elabora.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual

a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Asimismo, tomando en cuenta los resultados del trabajo se justifica porque busca dirigir los resultados del presente, el mismo que no busca la solución absoluta e inmediata de dicho rechazo, atendiendo a que, resulta ello sumamente complejo y solo podría lograrse con la suma de esfuerzos conjuntamente con el Estado y/o Estados; a los destinatarios o personas con cierto conocimiento jurídico o con participación e intervención en el Estado en materia de administración de justicia; con cierta teledirección a los jueces quienes siendo los directores de los procesos, que cuyo final debe contener el mayor compromiso y conocimiento jurídico, muchas veces no adoptan con criterio la investidura que los blinda y que les da tales facultades

En suma, la realización del presente trabajo es una forma de ejercer un derecho establecido en la propia Constitución Política del Perú; cuya norma prevista en el inciso 20 del artículo 139, reconoce a toda persona, el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley (Chaname, 2009).

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

González, (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha

abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra



índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

**Romo, J.** (2008), en España, investigó *“La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”*, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere ... cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. **b)** La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. **c)** La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. **d)** Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la

tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. **e)** Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución–, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado **f)** Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia–, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. **g)** La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes **h)** La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. **i)** El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. **j)** La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la

que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución ( Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

**a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

**b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

**c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y

no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar

de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, el cual se trata de un Proceso de Obligación de dar suma de dinero, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece: El Art. 56° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia fue el Tercer Juzgado de Paz Letrado especializado en civil y Penal de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

En segunda instancia fue el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa – Distrito Judicial del Santa (Expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos,

por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la

nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza

privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.1.7. El proceso único de ejecución**

El proceso Único de Ejecución, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la realización de una audiencia de ser necesario, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso único de Ejecución se ventilan, por lo general, la cobranza de obligaciones de dar suma de dinero en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, teniendo en consideración la estimación patrimonial en cuantía.

Conforme al artículo 688 inc. 11 del decreto legislativo N° 1069.

#### **2.2.1.8. La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución**

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso único de ejecución se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

## **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

### **2.2.1.9.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos determinados fueron:**

#### **Como pretensión principal**

A) Determinar si la parte demandada se encuentra obligada a cancelar la cantidad de veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete y 54/100 Nuevos Soles (29,847.54) a favor de la parte demandante, conforme al contenido del título valor pagare con fecha de vencimiento 26 de marzo del año 2013, obrante a fojas cinco.

#### **Como Pretensión accesoría**

B) Determinar si es procedente el pago de intereses compensatorios y moratorios pactados hasta la total cancelación de la obligación, gastos costas y costos del proceso

Expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

### **2.2.1.10. La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

#### **2.2.1.10.1. En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de

algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.



#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

##### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para

valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

## **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.1.10.7.1. Documentos**

**A. Concepto.-** Clara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

Partiendo de esas definiciones pasa Calvo (2009) a conceptuar documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

### **B. Clases de documentos**

#### **El Documento Público**

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

Citado por Brewer-Carías en un trabajo sobre la Autenticidad del Documento Público, nos aclara el concepto de documento privado que textualmente dice: “Con el nombre de instrumentos o documentos privados se comprenden todos los actos o escritos que emanan de las partes, sin intervención del Registrador, el Juez o de otro funcionario competente, y que se refieren a hechos jurídicos a los cuales pueden servir de prueba”.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

Se admite de parte de la parte demandante las documentales que se precisan en el rubro iv. Referido a los medios de probatorios de su escrito de demanda de fojas 07 a 10 de la demandada admítase las documentales que se precisan en el rubro medios de probatorios de su contestación de demanda obrante de fojas 40 a 42.

#### **2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

##### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

##### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho

de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto,

en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.



### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en

elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La

oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

##### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Obligación de dar suma de dinero.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la parte demandada siendo de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; Juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, quien confirma la sentencia de primera instancia

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de la Obligación de dar suma de dinero a favor de BBV Banco Continental (Expediente N° 0000385-2013-0-2501-JP-CI-03).

##### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero**

###### **2.2.2.2.1. Legislación aplicable**

Código Procesal Civil

## TITULO V

### PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 688°.-Títulos ejecutivos

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

###### **Artículo 689°.- Requisitos comunes.-**

Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética.

### **Artículo 690°.-Legitimación y derecho de tercero**

Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario.

Cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato de ejecución.

La intervención del tercero se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 101°. Si se desconociera el domicilio del tercero se procederá conforme a lo prescrito el artículo 435°.

### **Artículo 690° - A.-Demanda**

A la demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los Artículos 424° y 425°, y los que se especifiquen en las disposiciones especiales.

### **Artículo 690° - B.-Competencia**

Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado. El Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil.

Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza judicial el Juez de la demanda.

Es competente para conocer los procesos de ejecución con garantía constituida, el Juez Civil.

### **Artículo 690° - C.-Mandato Ejecutivo**

El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título;

bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.

#### **Artículo 690° - D.-Contradicción**

Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia

La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;
2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;
3. La extinción de la obligación exigida;

Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.

La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

#### **Artículo 690° - E.-Trámite**

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.



Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución.

#### **Artículo 690° - F.-Denegación de la ejecución**

Si el título ejecutivo no reúne los requisitos formales, el Juez de plano denegará la ejecución.

El auto denegatorio sólo se notificará al ejecutado si queda consentido o ejecutoriado.

#### **Artículo 691°.-Auto y apelación**

El plazo para interponer apelación contra el auto, que resuelve la contradicción es de tres días contados, desde el día siguiente a su notificación. El auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución es apelable con efecto suspensivo.

En todos los casos que en este Título se conceda apelación con efecto suspensivo, es de aplicación el trámite previsto en el Artículo 376°. Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el artículo 369° en lo referente a su trámite.

#### **Artículo 692°.- Limitación cautelar.-**

Cuando se haya constituido prenda, hipoteca o anticresis en favor del ejecutante en garantía de su crédito, no podrá cautelarse éste con otros bienes del deudor, salvo que el valor de los bienes gravados no cubran el importe de lo adeudado por capital, intereses, costas y costos, o por otros motivos debidamente acreditados por el ejecutante y admitidos por el Juez en decisión inimpugnable.

### **Artículo 692° -A.-- Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso**

Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, bajo apercibimiento establecido por el juez, de declarársele deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos, a solicitud del ejecutante.

El apercibimiento contenido en el presente artículo también será de aplicación en la etapa procesal de ejecución forzada de sentencia derivada de un proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo.

#### **2.2.2.2.2. El proceso ejecutivo en la actualidad**

El proceso ejecutivo es un proceso de ejecución, resultando un derivado histórico del **processus executivus** medieval que nació como proceso de ejecución y no como proceso de cognición. Si bien es verdad que dentro de la evolución histórica se ha permitido la incrustación de un incidente dentro de su estructura que se conoce como contradicción, ello no lo priva de su naturaleza ejecutiva. Siendo el proceso ejecutivo un proceso de ejecución, los actos que en él se practican son actos ejecutivos; así por ejemplo tenemos que son actos ejecutivos:

- a).- La demanda, con la cual se ejercita la pretensión ejecutiva;
- b).- El mandato ejecutivo, por medio del cual se intima al ejecutado para que cumpla con la prestación bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada;
- c).- La medida cautelar por medio de la cual se identifica y delimita la responsabilidad del deudor con la afectación de un determinado bien;
- d).- Los demás actos, como la realización forzada de los bienes y *él* pago al acreedor con lo que se satisfacen sus intereses.

#### **2.2.2.2.1.- Fases del proceso ejecutivo**

Entre las fases del proceso ejecutivo tenemos:

**a).- Demanda Ejecutiva.-** El primer acto jurídico procesal es la demanda, por medio de la cual se inicia el proceso, activándose la jurisdicción. Dos Reis, citado por Mario Alzamora Valdez en su obra Derecho Procesal Civil.

Teoría del Proceso Ordinario, define la demanda como: "la manifestación de voluntad del actor por la cual se transforma el derecho abstracto de accionar, en derecho concreto de acción".

El proceso ejecutivo al igual que todo proceso civil, también necesita de una demanda para que pueda iniciarse, siendo el vínculo mediante el cual se hace valer la pretensión, pues sin demanda no puede iniciarse el proceso.

**b).- Requisitos Formales de la demanda.-** En una demanda ejecutiva al igual que cualquier demanda de cognición debe de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 424 del Código Procesal Civil, conforme lo establece el artículo 690-A del mencionado Código adjetivo. El profesor Serra Domínguez sostiene: "En principio la demanda ejecutiva no presenta problemas especiales. Conocida la verdadera naturaleza del título para que se despache ejecución, ya no es preciso que la demanda analice la relación jurídica documentada en el título. Es suficiente que se exponga, en la parte relativa a los hechos peculiares del título ejecutivo que permitan el despacho de la ejecución", agregando, "debe tenerse presente en todo momento que la demanda ejecutiva no tiene por fin convencer al contrario ni anticipar ni desvirtuar los argumentos de este último, sino únicamente convencer al Juez de la existencia de un título para que éste despache ejecución". (Serra Domínguez: Juicio Ejecutivo, pag. 526).

La demanda debe redactarse en forma simplificada en relación a los hechos, pues el título ejecutivo es autónomo de por sí para permitir y autorizar el ejercicio de la pretensión ejecutiva; siendo lo más importante en estos procesos el petitum de la demanda por ser el punto neurálgico de la misma.

Giancarlo Giannozzi, precisa que "Petitum quiere significar solicitud, demanda en sentido estricta dirigida al órgano jurisdiccional. Por tal razón el petitum constituye el objeto de las demandas en la teoría de la identificación de las acciones por identidad de objeto se entiende justamente la identidad del petitum mientras que el objeto del proceso está dado por la causa petendi y por el petitum conjuntamente. El petitum consta de dos elementos:

- 1.- la resolución jurisdiccional que se invoca en aplicación del precepto legislativo (por ejemplo, condena, declaración de certeza constitutiva, declaración de mera certeza) llamado objeto inmediato u objeto jurídico;
- 2.- La cosa (por ejemplo, una suma de dinero) vale decir, el bien de la vida en orden del cual la resolución es solicitada; el denominado objeto mediato y objeto material, del cual cada legislador ordena la individualización entre los requisitos del acto introductorio del juicio". (Giancarlo Giannozzi: Appunti per un corso, pág. 56-57).

**c).- Acompañados.-** Cuando se interpone una demanda ejecutiva lo que no puede faltar es el título ejecutivo, pues de no acompañarse la demanda deviene en inadmisibles, pues sin él el Juez no puede expedir el correspondiente mandato ejecutivo.

Es el título ejecutivo el que determina quién tiene la legitimación activa y pasiva; sin embargo hay casos que esta situación representada en el título puede haber variado, dando lugar a que quien ejercita la pretensión sea una persona distinta de la indicada en el título, o bien se ejercite contra persona distinta de la allí indicada. Es decir estamos frente a un caso de legitimación sobreviniente, por lo que es necesario que en este caso el ejecutante acompañe a su demanda la prueba del hecho de la sucesión de derecho o de la deuda.

Teniendo en cuenta que para que proceda la ejecución de una obligación cierta y exigible, corresponde al ejecutante in limine probar que efectivamente la obligación es exigible.

**d).- Mandato Ejecutivo.-** Frente a una demanda ejecutiva el Juez, no escucha a la otra parte, sino que el mandato ejecutivo lo emite de inmediato, solamente en base al mérito del título ejecutivo; debido a la fuerza dada por el ordenamiento jurídico al título

ejecutivo, en virtud del cual se considera que éste ofrece la suficiente certeza de la correspondiente audición del ejecutado.

El mandato ejecutivo, es el primer acto del órgano jurisdiccional en un proceso ejecutivo, el cual es dictado por el Juez sin escuchar al deudor, y constituye el acto más importante de este proceso.

El Juez debe ser minucioso al analizar la concurrencia de los requisitos sustanciales y formales del título ejecutivo, así como las condiciones de la ' pretensión, y solamente cuando concurren dichos presupuestos podrá emitir el correspondiente mandato ejecutivo; pues la demanda ejecutiva no es la misma demanda de cognición, debido a que la demanda ejecutiva se basa en el título ejecutivo, y en nada más, por lo que el único juicio que debe hacer el Juez es determinar si realmente lo que dice el accionante que es un título ejecutivo, lo es realmente, y de ser así procederá a expedir el correspondiente mandato. Los resultados de analizar el título por parte del Juez, son dos: o se deniega la ejecución o se dicta el mandato ejecutivo, con lo cual se da inicio al proceso.

**e).- Contenido del Mandato Ejecutivo.-** El Mandato ejecutivo es un auto, que contiene una parte expositiva, una parte considerativa y una parte dispositiva. En la parte considerativa el Juez hace un análisis del título ejecutivo, si reúne los presupuestos formales y sustanciales requeridos por la ley, así como la legitimidad de las partes justiciables. Es imprescindible la fundamentación la que debe reflejar la calificación del título ejecutivo. La parte dispositiva o resolutive, es el mandato propiamente dicho, es decir la orden del Juez al ejecutado. El mandato ejecutivo debe contener básicamente:

- 1.- La intimación del deudor para que cumpla con la prestación debida.
- 2.- El plazo en el cual debe cumplir la prestación.
- 3.- El apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento.

**f).- Apelación del Mandato Ejecutivo.-** Siendo el mandato ejecutivo un auto, procede contra él recurso de apelación. El artículo 691 de nuestro Código Procesal Civil establece que "el mandato ejecutivo es apelable con efecto suspensivo". En todos los casos que en

este Título se conceda apelación con efecto suspensivo, es de aplicación el trámite previsto en el Artículo 376. Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el artículo 369 en lo referente a su trámite.

**g).- Efectos del mandato ejecutivo.-** El mandato ejecutivo es una resolución judicial compleja, y es un auto que al notificarse se da inicio al proceso ejecutivo; se trata de un acto del proceso ejecutivo, no siendo un acto de ejecución forzada, porque se ubica entre los actos de coerción, pues el mandato contiene una intimación de cumplimiento bajo la amenaza de la ejecución forzada, es decir que el mandato está bajo la condición suspensiva de que el cumplimiento no se produzca en el plazo fijado en el mandato.

**h).- Denegación de la ejecución.-** Conforme lo preceptúa el artículo 690-F del Código Procesal Civil, si el título ejecutivo no reúne los requisitos (sustanciales y formales), el Juez de plano denegará la ejecución. La resolución que deniega la ejecución, implica declarar la improcedencia de la ejecución, auto que es apelable con efecto suspensivo porque le pone fin al proceso.

Sin embargo el artículo 690 precisa que "el auto denegatorio sólo se notificará al ejecutado si queda consentido o ejecutoriado", lo que constituye una excepción a la regla establecida en el párrafo final del artículo 427 del Código adjetivo, en virtud de la cual el auto que declara in limine la improcedencia de la demanda es apelado, el Juez debe poner en conocimiento del demandado dicho recurso de apelación.

**i).- Contradicción al Mandato Ejecutivo.-** La contradicción es un elemento de cognición que el legislador ha incorporado en el proceso ejecutivo. El objeto de la contradicción es cuestionar el mandato ejecutivo, y la forma de hacerlo es cuestionando el título ejecutivo, que es la base y fundamento del mandato ejecutivo, resultando ser la contradicción del ejecutado un elemento de defensa y de ataque. Es de defensa porque el ejecutado puede proponer excepciones y defensas previas y éstas constituyen el ejercicio de un aspecto formal del derecho de defensa; y es de ataque, porque el sustento y fundamento de la ejecución. La contradicción está sujeta a dos limitaciones, una

cualitativa y otra cuantitativa. En la primera se restringe los supuestos en que debe sustentarse o fundamentarse la contradicción, pues si se plantea en base a causales no previstas en el Código adjetivo el Juez está facultado para rechazarla liminarmente; en la segunda se restringe los medios probatorios que pueden ofrecerse para acreditar la contradicción.

La contradicción del título ejecutivo debe fundamentarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

**i.1.- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación.-** El fundamento de esta causal está en el incumplimiento de los requisitos sustanciales del título ejecutivo, es decir aquellos que se encuentra regulados en el artículo 689 del Código Procesal Civil.

**i.2.- La nulidad formal del título ejecutivo.-** En lo que respecta a esta causal de nulidad formal del título, resulta necesario advertir que el Código hace una distinción entre nulidad formal y nulidad sustancial. La nulidad formal está referida a la inobservancia de requisitos formales que vicien de nulidad el título; por ejemplo el protesto que no cumple con los requisitos de ley, una escritura pública otorgada por quien no es notario, o extendida por un notario que se encontraba suspendido en el ejercicio de su cargo, etc.; en estos casos se puede formular contradicción. En cambio la nulidad sustancial está referida a vicios de la voluntad; y si la contradicción se sustenta en vicios sustantivos debe ser rechazada por el Juez, dejando a salvo el derecho de la parte para que lo haga valer en un proceso independiente.

**i.3.- La falsedad del título ejecutivo.-** La contradicción sustentada en la falsedad del título debe ampararse en la alteración de la materialidad del título, es decir de su parte externa o exterior; como por ejemplo el caso de la adulteración de la firma, de correcciones o enmendaduras efectuadas en el título.

**i.4.- Cuando el título valor emitido en forma incompleta es llenado contraviniendo los acuerdos adoptados.-** El fundamento de esta causal radica en que los títulos valores en blanco. Sin embargo cuando dichos títulos valores son llenados en contraposición a

los acuerdos adoptados por las partes, el ejecutado puede formular contradicción basándose en dicha causal.

**i.5.- La extinción de la obligación.-** El fundamento de esta causal está dada cuando la obligación ha quedado extinguida por cualquier acto, como por ejemplo que el accionante mediante un documento haya condonado la obligación.

**i.6.- Proponer excepciones y/o defensas previas.-** En los procesos ejecutivos al igual que en los procesos de cognición, el ejecutado puede deducir las excepciones y defensas previas contempladas en el código adjetivo, las mismas que debe proponerlas dentro del plazo de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo y en el mismo escrito de contradicción, de las que se correrá traslado al ejecutado por el plazo de tres días.

**j.- Efectos de la Contradicción.-** La contradicción que formula el ejecutado produce dos efectos. El primer efecto que produce es suspender la ejecución, y no el proceso ejecutivo, pues en este caso lo que sucede es que la ejecución entra en un estado de reposo; es decir que la contradicción que formula el ejecutado el efecto que produce es suspender la ejecución hasta que se resuelva la contradicción, lo que se entiende porque el objeto de la contradicción es el cuestionamiento del mandato ejecutivo, por lo que encontrándose éste en discusión sólo procede ejecutarlo después que se resuelva la contradicción. El segundo efecto que produce la contradicción es que al ejecutado se le impone la carga de probar la contradicción; pues en este caso al ejecutante no le corresponde probar nada, debido a que su actividad probatoria la realizó satisfactoriamente con la presentación del título ejecutivo, en consecuencia corresponde al ejecutado acreditar los supuestos de hecho que fundamentan su contradicción. Si el ejecutado prueba los supuestos de hecho que fundamentan su contradicción, el Juez en la sentencia declarará fundada la contradicción y denegará la ejecución; y en caso de no probar los supuestos de hecho que sustentan su contradicción, el Juez la declarará infundada y ordenará se siga adelante con la ejecución.

**k).- Audiencia Única.-** Cuando el ejecutado formula contradicción o deduce excepciones y estas son admitidas a trámite después de absuelto el traslado o vencido el



plazo para que las absuelva el ejecutante, cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, se citará a las partes a audiencia única la misma que se adecuará en lo que fuese aplicable a la audiencia única señalada para los procesos sumarísimos.

**D).- Sentencia.-** Cuando se haya formulado contradicción o deducido excepciones o defensas previas la sentencia puede expedirla el Juez en el mismo acto de la audiencia única, o también puede expedirla dentro del plazo de cinco días después de realizada la audiencia. Cuando no se haya formulado contradicción la sentencia debe de expedirla después de vencido el plazo de cinco días que tiene el ejecutado para contradecir la ejecución.

#### **2.2.2.2.2. Título Ejecutivo.-**

El título ejecutivo es un presupuesto infaltable para el inicio de un proceso ejecutivo, sin el cual no es posible plantear una demanda de esta naturaleza, pues de faltar el título ejecutivo como presupuesto insustituible, la demanda deviene en inadmisibile. Existen varias definiciones de título ejecutivo entre ellas tenemos:

**CARNELUTTI.-** Sostenía que el título ejecutivo era el documento y que no era otra cosa que la prueba legal del crédito. (Carnelutti. Derecho y Proceso, pág. 347).

**LIEBMAN.-** Sostenía que el título ejecutivo no era ni el documento ni prueba legal, sino "*el acto jurídico* que tiene por efecto típicamente constitutivo de determinar y rendir concreta y actual la sanción ejecutiva y de dar vida, por lo tanto a la acción ejecutiva (a parte creditoris) y a la sujeción o responsabilidad ejecutiva (a parte debitores).."  
(Liebman: It. Titolo esecutivo) riguardo ai terzi; pág. 355).

**UGO ROCO.-** Sostiene que "el título ejecutivo es un documento, del cual resulta la certeza del derecho, es decir, un documento al cual las normas de derecho procesal objetivo conectan efectos ejecutivos, o en otras palabras, un documento del cual resulte declarada la certeza (accertata) o, legalmente cierta a tutela que derecho concede a un

determinado interés". (Ugo Roco: trattato di diritto processuale civile; tomo I, pág. 286).

**CHIOVENDA.-** Sostenía que en todo título ejecutivo es necesario tener presente y diferenciado un doble significado y elemento, sustancial y formal:

- a) el título en sentido sustancial es un acto del que resulta la voluntad concreta de la ley;
  - b) el título en sentido formal es el documento en que ese acto está contenido".
- (Chiovenda: Instituciones. Tomo I, pág. 359).

**HERNANDO DEVIS ECHANDIA.-** Señala: "El título ejecutivo exige requisitos de forma y requisitos de fondo. Los primeros son que se trate de documentos, que estos tengan autenticidad; que emanen de la autoridad judicial, o otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o de su causante cuando aquel sea heredero de éste. Los segundos son: que de esos documentos aparezca una obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero". (Devis Echandía: Compendio de Derecho Procesal. Volumen III, pág. 559).

#### **2.2.2.2.3. Título ejecutivo según el código procesal civil**

El artículo 689 del Código Procesal Civil preceptúa: "Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética".

Comentando este artículo podemos concluir:

**a).- Obligación cierta.-** Es aquella que no ofrece dudas tanto en sus elementos objetivos como subjetivos; comprendiendo tal certeza la determinación de los sujetos de la obligación, acreedor y deudor, los cuales deben de encontrarse perfectamente señalados en el título.

**b).- Obligación expresa.-** Sería expresa cuando figura en el mismo título, no pudiendo ser el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo, pues con este requisito se refuerza el elemento certeza.

**c).- Obligación exigible.-** La obligación será exigible cuando en el título aparezca que el plazo ha vencido, el cual ha estado sometido a alguna modalidad de plazo o condición, o

a alguna contraprestación.

**d).- Obligación Líquida.-** Este elemento se circunscribe a las obligaciones pecuniarias porque en los otros tipos de obligaciones la concreta existencia se cubre con la certeza.

La obligación será líquida cuando el monto esté determinado en el título, de no estarlo sea fácil determinarlo mediante una simple operación aritmética.

#### **2.2.2.2.4. Principales títulos ejecutivos**

Entre los principales títulos ejecutivos tenemos:

1. Títulos valores que contienen la acción cambiaria, tales como:

a.- La Letra de Cambio;

b.- El Pagaré;

c.- La Factura Conformada;

d.- El Cheque;

e.- El Certificado Bancario en Moneda Extranjera;

f.- El Certificado Bancario en Moneda Nacional;

g.- El Certificado de Depósito y el Warrant;

h.- El Título de Crédito Hipotecario Negociable;

i.- Conocimiento de Embarque;

j.- Carta Porte;

k.- Valores Mobiliarios;

l.- Certificado de Suscripción Preferente;

ll.- Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores;

m.- Certificados de Participación en Fondos de Inversión;

n.- Certificados de Titulación;

ñ.- Acciones de Titulización;

o.- Bonos de Titulización;

p.- Bonos;

q.- Papeles Comerciales;

r.- La Letra Hipotecaria;

- s.- La Cédula Hipotecaria;
  - t.- El Pagaré Bancario;
  - u.- Certificado de Depósito Negociable.
2. La Constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta.
  3. Prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido.
  4. Copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta.
  5. Documento privado que contenga transacción extrajudicial.
  6. Instrumento Impago de renta de arrendamiento, siempre que el arrendatario se encuentre en uso del bien.
  7. Testimonio de escritura pública.
  8. El saldo deudor pendiente por pagar que hubiera después del remate de un bien, en un proceso de ejecución de garantías (Artículo 724 del Código Procesal Civil).
  9. Documento privado de transacción extrajudicial.
  10. Instrumentos impagos de cuotas ordinarias y/o extraordinarias en edificaciones de propiedad horizontal.
  11. Saldo deudor por cierre de cuenta corriente.
  12. Liquidación de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.
  13. Acta suscrita ante Autoridad Administrativa de Trabajo.
  14. Recibos o facturas emitidas por adeudos de prestación de servicios de saneamiento.
  15. Contrato de Arrendamiento Financiero.

#### **2.2.2.2.5.- Procesos ejecutivos.-**

Entre los procesos ejecutivos tenemos:

- a).- Proceso ejecutivo de obligación de dar.
- b).- Proceso ejecutivo de obligación de hacer, y
- d).- Proceso ejecutivo de obligación de no hacer.

## **2.2.2.2.6. Las Obligaciones**

### **2.2.2.2.6.1. Concepto**

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona llamada “deudor” tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra llamada “acreedor”, que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido (Palacios & Núñez, 2004).

El término Obligación proviene del latín “*obligatio*”, que es una variante de obligare.

Esta palabra a su vez se deriva de dos vocablos: 1) Ob, que significa alrededor y 2) ligare, que debe entenderse como ligamen, atadura. Este segundo vocablo precisa con toda cabalidad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un asentimiento del deudor, en una restricción o limitación de su actividad (Bautista & Herrera, 2006: p. 5 y 6).

Según Palacios & Núñez (2004), el término obligaciones representa al plural de la palabra obligación. Por obligación se entiende, por un lado, a la situación en la cual un individuo tiene que dar, hacer o no hacer algo de acuerdo a la moral que observa y sostiene. Y por otro lado, obligación también es la dedicación que una persona le otorga a una determinada cuestión o actividad que le corresponde y ocupa llevar a cabo. En tanto, el término obligación tiene una especial presencia en diversos contextos como ser el derecho y el que respecta a la moral. En el derecho una obligación jurídica es el vínculo a través del cual las dos partes intervinientes, acreedora y deudora, quedan ligadas, implicando tal relación que la parte deudora deberá cumplir con la prestación objeto de la obligación.

*Las obligaciones, según nuestro ordenamiento jurídico, pueden consistir en dar, hacer, o no hacer algo en interés de la otra parte llamada acreedora.*

### **2.2.2.2.6.2. Elementos de la obligación**

La obligación, (Pons, 2000), está compuesta por los siguientes elementos:

- a) Los sujetos: Sujeto activo o reus credendi y el Sujeto Pasivo o reus debendi.
- b) El Objeto, cuyo contenido es la prestación: dare, facere, praestare.
- c) El Vínculo o vinculum iuris, que constriñe al cumplimiento.
- d) La Causa, elemento esencial de la existencia de la obligación.

### **2.2.2.2.6.3. Sujetos de las obligaciones**

#### **2.2.2.2.6.3.1. Concepto**

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente, lo que hay son dos partes: la activa o acreedora y la pasiva o deudora, y esas partes pueden estar formadas por más de una persona (Pons, 2000).

#### **2.2.2.2.6.3.2. Deudor o sujeto pasivo**

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor (Palacios & Núñez, 2004).

*El deudor, una vez efectuada la prestación (de dar, hacer o no hacer) queda liberado de la obligación.*

#### **2.2.2.2.6.3.3. Acreedor o Sujeto Activo**

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación (Palacios & Núñez, 2004).

Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el Acreedor o Sujeto Activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho – la facultad de exigir el cumplimiento de la prestación. Cada una de estas partes, es decir, el Deudor y el Acreedor deben ser personas distintas, pudiendo estar constituidos por

una persona natural o persona jurídica. Si el deudor o el acreedor está constituido por una persona natural, en principio, esta persona debe ser capaz, es decir, debe tener capacidad de ejercicio, salvo que esté debidamente representada, sea legalmente o de manera voluntaria.

#### **2.2.2.2.6.3.4. El Objeto de las Obligaciones**

Pons (2000), define que, es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreedor. “El objeto de la obligación es lo debido por el deudor y lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación” Albaladejo nos señala que la prestación es el contenido u objeto de la obligación, y está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado.

*La conducta “prestación”, mediante la cual el deudor da por satisfecha la acreencia del acreedor, puede consistir, según sea su naturaleza, en la entrega de un bien, la prestación de un servicio, o la abstención de ejecutar o realizar una determinada acción.*

#### **2.2.2.2.6.3.5. El vínculo o relación jurídica**

Es uno de los elementos que justifica la situación de sujeción o sometimiento que existe entre el deudor y acreedor. Es el enlace que existe entre el Acreedor y el Deudor, por el cual el Deudor debe cumplir – ejecutar una prestación en favor del acreedor y el Acreedor adquiere el derecho – la facultad – de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente (Beatriz, s.f.).

“El vínculo se manifiesta, concretamente, en dos aspectos, pues da derecho al acreedor: a) para ejercer una acción tendiente a obtener el cumplimiento, b) para oponer una excepción tendiente a repeler una demanda de repetición (devolución) que intente el deudor que pagó”. Es un vínculo puramente jurídico, que ata al deudor respecto del acreedor y es reconocido y disciplinado por el derecho positivo, por lo que la obligación tiene carácter exigible”.

#### **2.2.2.2.6.3.6. Causa de la Obligación**

Lafaille (1998), afirma que, es el elemento esencial de la existencia de la obligación. La palabra causa tiene varias acepciones “causa eficiente” o “fuente de las obligaciones”; “causa legal o final” y la causa “ocasional” o “motivo determinante del acto jurídico”, estas dos últimas corresponden a los contratos. Causa – fuente, elemento esencial de la obligación, es todo hecho capaz de generar obligaciones. (García Palacios). Es un elemento distinto del consentimiento y del objeto. La causa, en este sentido, es la razón por el cual asume su obligación el contratante. Ella es siempre abstracta.

#### **2.2.2.2.6.4. Clasificación de las obligaciones**

##### **2.2.2.2.6.4.1. Clasificación legal**

Palacios & Núñez (2004), sostienen que aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”.

Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- ✓ Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I.
- ✓ Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
- ✓ Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título III
- ✓ Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV.
- ✓ Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V
- ✓ Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI

A todas las anteriores cabe también agregar dos grupos de obligaciones que están previstas en el mismo Código, pero fuera de la Sección Primera del Libro VI y son:

Obligaciones con Cláusula Penal (Arts. 1341 a 1350), que en el nuevo Código han cambiado de ubicación, están en la Sección Segunda del mismo libro de Obligaciones (Efectos de las Obligaciones) en el Título IX (Inejecución de Obligaciones), en su Cap. III.



#### **2.2.2.2.6.4.2. Obligaciones de dar**

##### **2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto**

Pons (2000), define que: son obligaciones positivas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste”.

Agrega el referido autor que:

Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código. Comprende, pues, no sólo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. Así, puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre él derechos reales, como en el contrato de compra-venta, en el que el propietario transfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir sólo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entregar para restituir el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato o en el del usufructo (Pons, 2000).

##### **2.2.2.2.6.4.2.2. Clasificación de las obligaciones de dar**

Hay tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son: A) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto. B) Obligaciones de dar cosas genéricas. C) Obligaciones de dar sumas de dinero (Palacios & Núñez, 2004).

**a) Obligación de dar bien cierto.-** Palacios & Núñez (2004), está constituida por aquella prestación que consiste en la entrega de un bien determinado, individualizado e identificado. Es aquella obligación que tiene por objeto la entrega de un bien que se encuentra totalmente individualizado e identificado desde la formación, nacimiento de

la obligación. Desde que nace la obligación se conoce que es lo que se debe entregar.

**b) Deberes del Deudor.-** Desde que nace la obligación hasta el día de su cumplimiento el deudor debe cumplir con determinados deberes. El deudor tiene los siguientes deberes: 1. El deber de entregar el bien en el tiempo, lugar y modo establecido, 2. El deber de informar al acreedor (Art. 1133), cuando lo solicite, sobre el estado del bien, sobre el estado de conservación del bien. 3. El deber de conservar el bien (Art. 1134) hasta su entrega, es decir, tiene el deber de realizar todas las diligencias necesarias para custodiar el bien, conservar el bien en buen estado para que no se deteriore, no se pierda, no disminuya de valor ni deje de ser útil al acreedor todo esto con el fin de no ser pasible de responsabilidad alguna. 4. En principio, tiene la obligación de entregar el bien con sus accesorios (Art. 1134, 2do. Párrafo), salvo que lo contrario resulte de la ley, del título de la obligación (del acuerdo de las partes) o de las circunstancias del caso. Se sigue el criterio de que lo accesorio sigue la suerte del principal.

**c) La obligación de dar tiene varios fines:** a) La de entregar (transferir - transmitir - dar) el bien en propiedad b) La de entregar el bien en uso o posesión c) La de entregar el bien para su custodia y d) La de restituir o devolver el bien.

#### **2.2.2.2.6.4.3. Obligaciones de dar sumas de dinero**

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero (Palacios & Núñez, 2004).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo

es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

**Normatividad.** El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal.

Cuando en un grupo, en una organización, se hace referencia a la normativa, a lo que se estará refiriendo es al conjunto de leyes y de reglas que rigen el funcionamiento de la organización, institución o grupo en cuestión.

#### **Parámetro.**

Un **parámetro** es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución"

#### **Variable.**

Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se

caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP- CI-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote., son de rango muy alta, respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la

identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).



### 4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00385-2013-0-2501-JP- CI-03, pretensión judicializada: que trata sobre obligación de dar suma de dinero. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP- CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP- CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 00385-2013-0-2501-JP- CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta



#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
<b>Introducción</b>  EXPEDIENTE : 00385-2013-0-2501-JP-CI-03 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D  AUTO FINAL	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN CIVIL Y PENAL</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso				X							

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, dos de junio del año dos mil quince.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos en despacho;y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Delimitación del Petitorio</p> <p>La pretensión procesal sostenida por el apoderado judicial de D, se circunscribe a que se ordene a la parte demandada C, que cumpla con pagarle la suma VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 54/100 Nuevos Soles (S/.29,847.54); importe consignado en el Título Valor Pagaré que tuvo como fecha de vencimiento al 26 de marzo del 2013, que se recauda en la demanda, más intereses compensatorios y moratorios hasta la total cancelación de la obligación, más costas y costos del proceso.</p>	<p>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>						

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva  Como se sabe, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, conforme ha establecido la jurisprudencia, el superior en grado, por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Siendo así el derecho a la tutela jurisdiccional viene a ser el atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia y el derecho a obtener una sentencia arreglada a ley, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente tal derecho.	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										
	<p>TERCERO: De las clases de tutela jurisdiccional</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta que la tutela jurisdiccional que brinda el Estado</p>											

	<p>(a través de los Órganos Jurisdiccional) a todo sujeto de derecho lo efectiviza a través de los Juzgadores, lo efectivizan a través del proceso judicial, el mismo que doctrinariamente se clasifican en procesos de cognición, ejecución y cautelares. De esta manera los proceso de cognición están destinados a lograr que el órganos jurisdiccional declare la existencia de un derecho (modificando, constituyendo o extinguiendo alguna relación jurídica) por lo que resulta necesario que las reglas del procedimiento sea más largo a fin de que se tenga un debate probatorio más amplio. Sin embargo los proceso de ejecución, tiene por objeto que el Juez disponga el cumplimiento de una obligación reconocida por el deudor en el título, es decir, que la prestación jurisdiccional se agota con lograr un cambio en el mundo exterior, toda vez que si el deudor no cumple con la obligación, el Estado a través del Juez, se sustituye en la voluntad de éste y lo hace, como ocurre con el remate o cuando el Juez firma la Escritura Pública que el vendedor no lo hizo. Por su parte el proceso cautelar tiene como objeto garantizar la eficacia de la sentencia,</p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple</i>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>										<b>20</b>
<b>Motivación del derecho</b>	<p>es instrumental, provisorio y variable, la flexibilidad en su tratamiento permite que el juez incluso adecúe la medida cautelar solicitada a la forma que considere más adecuada para asegurar la eficacia de la sentencia.(1)</p> <p>CUARTO: De la tutela jurisdiccional de crédito</p> <p>En cuanto a la este tipo particular de tutela jurisdiccional, es aquella que brinda el Estado en particular respecto del proceso de ejecución, que como hemos mencionado tiene como objeto que el titular de un derecho, cuya existencia es ya cierta por haberlos así declarado el órgano jurisdiccional en un previo proceso de conocimiento o porque la ley le considera cierto, obtenga trámite de la actividad del Juez, su concreta satisfacción (2). Al respecto, se debe tener en consideración</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</b></p>					<b>X</b>					

<p>que recientemente en el ordenamiento jurídico peruano, mediante Decreto Legislativo N° 1069 publicada el 28 de junio del 2008, el mismo que resulta aplicable al demandante (la demanda se interpuso con posterioridad a la vigencia de dicha norma), se ha reordenado los diversos tipos de procesos de ejecución regulados el Código Procesal Civil (Ejecutivo, Ejecución de Garantías y Ejecución de Resoluciones Judiciales) mediante el denominado PROCESO UNICO DE EJECUCION.</p>	<p>juez) <b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</b>  <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>											
<p>QUINTO: De los medios de prueba</p> <p>Al respecto, de conformidad, con el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)(4).</p>												
<p>SEXTO: Del Título Ejecutivo de naturaleza extrajudicial</p> <p>En este nuevo marco normativo sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Además,</p>												

<p>el artículo 688° del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 establece una lista enunciativa (numerus apertus) de los diversos títulos ejecutivos, específicamente en el inciso 4) del dicho artículo se atribuye la calidad de título ejecutivo a los TITULOS VALORES (5). De esta manera, en el presente caso la demandante pretende del demandado el pago de una suma de dinero en virtud del PAGARE suscrito por los demandados que obra a fojas cinco.</p> <p>SEPTIMO: Sobre la legitimidad activa del demandante</p> <p>En cuanto a la legitimidad procesal que debe tener el ejecutante en el proceso único de ejecución el artículo 690° del Código Procesal Civil, establece que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor. En el caso de autos, D pretende la ejecución del Título Valor en virtud del PAGARE de fojas cinco. En tal sentido, queda completamente demostrada la legitimidad procesal que tendría la demandante, para exigir el pago de dinero contenido en dicho documento, pues debe considerarse que los títulos valores confieren a su legítimo tenedor el derecho de disponer, gravar o afectar los bienes que en ellos se mencionan, de acuerdo con lo acotado en el artículo 12° de la Ley N° 2.7287 (6); debiéndose entender como disponer, el derecho de transferir y exigir el pago del título valor; poder jurídico último ejercido en el presente proceso.</p> <p>OCTAVO: Fuente de Obligación</p> <p>Atendiendo a lo establecido en el artículo 158° y artículo 159° de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, se ha verificado que el PAGARÉ que obra a folios cinco ha sido girado por el importe de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS</p> <p>SOLES; el mismo que cumple con la formalidad exigida para su cobro, las cuales están referidas a su contenido, así como también a la indicación del lugar de pago (7). Del mismo modo, se ha constatado que en el título valor, objeto de cobro, se ha consignado la cláusula de no protesto, por lo que no necesita ser protestada. Por consiguiente la demandante, no requiere de dicha formalidad para ejercitar las acciones derivadas del título valor, en concordancia con el artículo 52° y 81° de la Ley antes aludida; no obstante ello, revisado el anverso de dicho documento se advierte que ha sido debidamente protestado ante la Notaría del doctor Ludovico Montañez Ángeles.</p> <p>NOVENO: Garantía del Derecho de Defensa</p> <p>Por otro lado, cabe mencionar que se ha garantizado el Derecho del Defensa que asiste a todo justiciable, pues el demandado tiene pleno conocimiento de la pretensión incoada en su contra, conforme se evidencia de la constancia de notificación de fojas treinta y uno y siguiente, observándose en éste extremo lo previsto en el inciso veintitrés del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 157° del Código Procesal Civil.</p> <p>DECIMO: Derecho de contradicción</p> <p>La CONTRADICCIÓN es medio principal que el ordenamiento procesal concede al ejecutado para ejercer su derecho de defensa en un proceso de ejecución [ejecutivo y de ejecución], con la finalidad de cuestionar ya sea la validez de la relación jurídica procesal [excepciones y defensas previas], la obligación contenida en el título [inexigibilidad o (liquidez de la obligación) o para cuestionar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al título mismo [nulidad formal o falsedad del título y título valor emitido de forma incompleta].</p> <p>DECIMO PRIMERO: Causales de Contradicción al Mandato Ejecutivo</p> <p>Para el caso específico del Proceso Ejecutivo, se establece una restricción en las causales de contradicción/limitándose únicamente a aquellas que cuestionan al Título Ejecutivo, como es la Nulidad formal del título [que dicho título carezca de los requisitos "formales" exigidos por la ley bajo sanción de nulidad] y los que observan la Obligación que contiene: i) Inexigibilidad o ¡liquidez de la obligación contenida en el título [que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no vencido o sometida a condición o cargo (pendiente de cumplimiento)];</p> <p>ii) Nulidad Formal o falsedad del título ejecutivo; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; iii) Extinción de la Obligación exigida. Así mismo, se pueden proponer Excepciones procesales o defensas previas; acordes a lo previsto en el artículo 690-D del Código Procesal Civil (8), el cual prescribe una numeración cerrada de las causales de contradicción [numerus clausus], previstas para las obligaciones de dar suma de dinero y aplicables supletoriamente al caso de autos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Respecto a los fundamentos de la contradicción</p> <p>En el presente caso, es necesario mencionar que la demandada C, ha formulado contradicción al mandato ejecutivo invocando la causal de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION prevista en el numeral 1) del artículo 690-D del Código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal Civil (9); indicando: i) Que el Pagaré fue firmado en blanco; ii) Que el crédito otorgado por la demandante es la suma de Cuarenta mil nuevos soles, para ser pagado en cuotas; iii) Que con fecha 02 de abril y 11 de abril del 2013, recibió recordatorios de una deuda vencidaza, qué era una suma inferior a los veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete con 54/100 nuevos soles consignada en el pagaré , lo que indica que el pagaré fue llenado con una suma mayor a la que le corresponde, es decir contraria a los acuerdos adoptados.-</p> <p>DECIMO TERCERO: Respecto el contenido del Título Valor</p> <p>Del contenido de la contradicción, se advierte que el ejecutado al momento de formular contradicción, invoca i que el Pagaré puesto a cobró ha sido aceptado en blanco y completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, pues se ha consignado con un monto que no le corresponde; causal de contradicción prevista en el numeral 2) del artículo 690-D del Código Procesal Civil. Al respecto cabe señalar, que el artículo 10.1 de la Ley de título Valores, prevé:</p> <p>“Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al artículo 19, inciso e)", norma que a su vez prevé: "Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en: que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde constan tales acuerdos transgredidos por el demandante".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es decir en el caso de autos, el ejecutado refiere que el monto consignado en el Pagaré puesto a cobro ha sido-llenado indebidamente pues no corresponde al monto real adeudado; sin embargo no ha acompañado documento idóneo donde consten los acuerdos transgredidos, para llegar a amparar "la nulidad formal del título valor puesto a cobro"; puesto que, si bien es cierto ha presentado los Recordatorios de fechas 02 de abril y 11 de abril del 2013 (ver folios . 36 y 37), apreciándose que en el último Recordatorio la DEUDA TOTAL por la Operación N° 1018125 era de Veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho con 30/100 Nuevos Soles y por Tarjeta Única la suma de Mil quinientos cuatro con 10/100 Nuevos Soles (Con 30 días de mora); también es cierto que en la Consulta de Préstamos presentado por la demandada que obra a fojas ochenta y tres, en el que aparece las cuotas pagadas y vencidas de la demandada a la fecha de liquidación de la deuda (26 de marzo del 2013), aparece que la demandada ha cancelado hasta la CUOTA CUATRO, quedando un saldo de capital ascendente a VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO por lo que calculado con sus correspondientes intereses al 26 de marzo del 2013 (fecha de vencimiento del pagaré), se obtuvo un total adeudado de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES, monto por el cual fue llenado el pagaré; en consecuencia, siendo que conforme al principio de la CARGA DE LA PRUEBA quién alega un hecho tiene que probarlo (10), la contradicción formulada en este extremo debe ser desestimada.</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta que la ejecutada no ha acreditado el cumplimiento del pago íntegro de la prestación a favor de la ejecutante, pues la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado, conforme al artículo 1229° del Código Civil; en consecuencia, nada impide que se continúe con la ejecución forzada, resultando inviable amparar la contradicción formulada.</p> <p>DECIMO CUARTO: Ejecución del Título Valor</p> <p>En ese sentido, la demandante está ejerciendo su derecho de acción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18° inciso 1) de la Ley de Títulos Valores, al haberse comprobado que el título valor (PAGARE) no requiere estar protestado pues contiene la cláusula liberadora del protesto; y además contienen una obligación cierta, expresa y exigible, en tanto que su veracidad no ha sido desvirtuada (11); por lo que resulta factible su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 689° y el inciso 4) del artículo 688° del Código Procesal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 [antes era el inciso 1] del artículo 693°]; en consecuencia subsisten los fundamentos glosados en el mandato ejecutivo, por lo que, la pretensión demandada merece ser estimada.</p> <p>DECIMO QUINTO: Intereses</p> <p>Además la pretensión del recurrente se hace extensiva al pago de intereses, al respecto es preciso tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del título valor materia de cobro, en la cual se consignó: "Queda estipulado que abonaré/abonaremos sobre el importe de esta pagaré y hasta su oportuno y total pago, un interés compensatorio del 32 por ciento efectivo anual. En caso de incumplimiento, adicionalmente al referido interés compensatorio, pagaré/pagaremos, automáticamente y sin necesidad de requerimiento previo alguno, el interés moratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1242 del código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

civil, por todo el tiempo que demore su pago, con la tasa máxima efectiva anual vigente en LA FINANCIERA en consecuencia, este extremo de la pretensión también resulta amparable. De igual manera en cuento a las gastos*, conforme al último párrafo de pagaré.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Analicación del Principio de Congruencia</b> DECIMO SEXTO: Costas y Costos Atendiendo al principio de la condena de costas y costos, previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos son de cargo de la parte vencida, en consecuencia este extremo de la pretensión también es amparable. Por las consideraciones expuestas y normas acotadas, SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la CONTRADICCION formulada por la demandada C; y en consecuencia, ORDENAR que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de la ejecutada, hasta que cumplan con pagar a la parte ejecutante la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 54/100 Nuevos Soles (S/.29,847.54), , importe consignado del Título Valor Pagaré que tuvo como fecha de vencimiento al 26 de marzo del año 2013 que se recauda en la demanda, más intereses compensatorios y moratorios, gastos, costas	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											X	9

	y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE en el modo y forma de ley.- Notifíquese	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
<b>Descripción de la decisión</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>				<b>X</b>					

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00385-2013-0-2501-JP-CI-03 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ : E ESPECIALISTA : F DEMANDADO : C DEMANDANTE : D</p> <p>AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL.- RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Chimbote, Treinta de Septiembre del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: los autos para absolver el grado, RESULTA: Que mediante resolución</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>	X									9	

	<p>número quince, de fecha dos de junio del dos mil quince, se declara INFUNDADA la contradicción formulada por C; en consecuencia SE ORDENA: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION FORZADA sobre los bienes de la ejecutada; hasta que CUMPLAN con pagar a la ejecutante la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54), más sus intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso, consentida o ejecutoriada sea la presente; ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.-</p> <p>La apelación: La resolución mencionada ha sido impugnada por escrito de fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve, por lo que mediante resolución número dieciséis del veintitrés de junio del dos mil quince se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo la misma que será objeto de revisión por el superior en grado.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p><b>X</b></p>						

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Actuación Procesal</p> <p>Mediante resolución UNO de fecha treinta de abril del año dos mil trece, obrante a fojas doce, se admite la demanda en la vía de proceso Único de Ejecución, ordenando la notificación a la parte ejecutada, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a fojas trece a catorce, para que en el plazo de cinco días cumpla con pagar la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54), más los intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.</p> <p>Como consta del cargo de notificación de trece a catorce, la ejecutada fue notificada con fecha 23 de mayo del año 2013, (con el tenor de la resolución Nro.01), habiendo formulado contradicción dentro del plazo de ley, conforme se advierte del escrito obrante de fojas cuarenta a cuarenta y dos, teniéndose por formulada mediante resolución cuatro a fojas cuarenta y tres. Mediante resolución número quince, de fecha dos de junio del dos mil quince, se declara <b>INFUNDADA</b> la contradicción formulada por C; en consecuencia <b>SE ORDENA: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION FORZADA</b> sobre los bienes de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p>ejecutada; hasta que CUMPLAN con pagar a la ejecutante la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54), más sus intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso.</p> <p>Que, luego de notificarse la resolución número quince la ejecutada C ha presentado recurso de apelación como es de verse de fojas 118 a 119, la misma que fue concedida mediante resolución dieciséis que corre a fojas 120.</p> <p><b>SEGUNDO: Fundamentos de la Apelación de C</b></p> <p>Que, la ejecutada sostiene que la accionante presenta la hoja consulta de prestamos en donde explica la forma en que ha obtenido la suma de S/.29,847.84 calculado al 26 de marzo del 2013, y que no hay una explicación que las deudas totales pendientes de pago sean inferiores a las consignadas en el pagare emitido con fecha anterior, cuando razonablemente DEBIERON SER SUMAS MAYORES.</p> <p>Que, el documento “consulta de préstamo” un documento de parte, no puede ser tomado como determinante para concluir que esa era la deuda a cobrarse, descartándose una adecuación a los intereses de la demandante y no las que figuran en las cartas de requerimiento de pago, aspecto sobre el cual la demandante no ha brindado ninguna explicación.</p> <p>Por este motivo, considera que la sentencia ha incurrido en error al declarar infundada la contradicción solamente porque no se ha alcanzado el documento en donde consten los acuerdos transgredidos por la demandante.</p> <p><b>TERCERO: Del Proceso Judicial y su finalidad</b></p> <p>Todo proceso judicial aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio. El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.</p> <p>La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que las deudas totales pendientes de pago sean inferiores a las consignadas en el pagare emitido con fecha anterior, cuando razonablemente DEBIERON SER SUMAS MAYORES.</p> <p>Que, el documento “consulta de préstamo” un documento de parte, no puede ser tomado como determinante para concluir que esa era la deuda a cobrarse, descartándose una adecuación a los intereses de la demandante y no las que figuran en las cartas de requerimiento de pago, aspecto sobre el cual la demandante no ha brindado ninguna explicación.</p> <p>Por este motivo, considera que la sentencia ha incurrido en error al declarar infundada la contradicción solamente porque no se ha alcanzado el documento en donde consten los acuerdos transgredidos por la demandante.</p> <p><b>TERCERO: Del Proceso Judicial y su finalidad</b></p> <p>Todo proceso judicial aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio. El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.</p> <p>La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p>entre el sujeto pasivo y activo de la relación jurídica, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Asimismo la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil Adjetivo<sup>9</sup>. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso.</p> <p><b>CUARTO: De la tutela jurisdiccional y las clases de procesos</b></p> <p>En este sentido, teniendo en cuenta que la tutela jurisdiccional que brinda el Estado (a través de los Órganos Jurisdiccional) se brinda a todo sujeto de derecho y lo efectiviza los Juzgadores a través del proceso judicial, el mismo que doctrinariamente se clasifican en procesos de cognición, ejecución y cautelares. De esta manera los <b>procesos de cognición</b> están destinados a lograr que el órgano jurisdiccional declare la existencia de un derecho (modificando, constituyendo o extinguiendo alguna relación jurídica) por lo que resulta necesario que las reglas del procedimiento sea más largo a fin de que se tenga un debate probatorio más amplio. Sin embargo los <b>procesos de ejecución</b>, tiene por objeto que el Juez disponga el cumplimiento de una obligación reconocida por el deudor en el título, es decir, que la prestación jurisdiccional se agota con lograr un cambio en el mundo exterior, toda vez que si el deudor no cumple con la obligación, el Estado a través del Juez, se sustituye en la voluntad de éste y lo hace, como ocurre con el remate o cuando el Juez firma la Escritura.</p> <p><b>De la Tutela del Derecho al “cobro”:</b></p> <p>En cuanto a este tipo particular de tutela jurisdiccional, es aquella que brinda el Estado en particular respeto del proceso de ejecución, que como hemos mencionado tiene como objeto que el titular de un derecho, cuya existencia es ya cierta por haberlo así declarado el órgano jurisdiccional en un previo proceso de conocimiento o porque la ley le considera cierto, obtenga trámite de la actividad del Juez, su concreta satisfacción. El artículo 1219 del Código Civil, otorga al acreedor facultades para emplear las medidas legales a fin de</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

satisfacer el cumplimiento de la acreencia.

**QUINTO: Naturaleza Jurídica y Finalidad de los Procesos Ejecutivos (ahora Procesos Únicos de Ejecución)**

- Gutiérrez Caviedes, sostenía que el juicio ejecutivo no es un juicio declarativo de derechos, ya que su única finalidad es la de hacer efectivos sus créditos.
- *“Nuestro proceso ejecutivo es un verdadero proceso de ejecución y lo es porque un derivado histórico del processus executivus medieval que nació como proceso de ejecución y no como proceso de cognición. Fue una creación de la práctica justamente para evitar el proceso ordinario solemne y dispendioso, como corolario de los títulos con ejecución aparejada (executionem paratam), que permitían el ingreso a un proceso de ejecución sin una previa cognición judicial. El hecho de que dentro de su evolución histórica se haya permitido la incrustación dentro de su estructura de un incidente de cognición limitado – la ahora llamada contradicción – no le priva de su naturaleza ejecutiva.”<sup>13</sup>*
- Los procesos de ejecución tienen la finalidad de hacer efectiva, real y breve la ejecución de las obligaciones incumplidas siempre y cuando estén acreditadas en un título de credibilidad suficiente que no tuviese alguna incertidumbre como para recurrir a los procesos declarativos de derechos.

**SEXTO: De la Legitimidad activa**

En este caso particular, se aprecia que existe el pagare obra a folios cinco, girado a favor de

<p>C por la suma de <b>VEINTINUEVE MIL OCHECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/.29,847.54)</b> con el cual la entidad ejecutante pretende exigir su acreencia, advirtiéndose que dicho documento se encuentra catalogado como título ejecutivo de naturaleza extrajudicial, por lo que la accionante está facultada legalmente para exigir a su favor, cuyo monto está establecido en dicho título.</p> <p>En cuanto a la Legitimidad procesal que debe tener el ejecutante, se debe tener presente que el marco del nuevo proceso único de ejecución el artículo 690° del Código Procesal Civil establece que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor<sup>14</sup>, y en el presente caso, como lo dijimos en el punto anterior, se encuentra vigente el derecho de la demandante a exigir el pago de dinero correspondiente a la suma girada, conforme se señala en el título valor de folios en referencia.</p> <p><b>SETIMO: Naturaleza del título ejecutivo</b></p> <p>Es importante mencionar que, recientemente en el ordenamiento jurídico peruano, mediante Decreto Legislativo N°1069 publicada el 28 de junio del 2008 que modifica el Código Procesal Civil, el mismo que resulta aplicable al caso de autos, se ha reordenado los diversos tipos de procesos de ejecución regulados el Código Procesal Civil (Ejecutivo, Ejecución de Garantías y Ejecución de Resoluciones Judiciales) mediante el denominado <b>PROCESO UNICO DE EJECUCION</b>.</p> <p>En este nuevo marco normativo, sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Además, el artículo 688° del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 establece una lista enunciativa (<i>numerus apertus</i>) de los diversos títulos ejecutivos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo descrito, al encontrarse en cuestionamiento el pagare que corre a folios 05 el mismo que ha sido girado a favor de C por la suma de <b>VEINTINUEVE MIL OCHECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>(S/.29,847.54), en consecuencia, el análisis de los actuados será respecto a determinar si este pagare reúne los requisitos legales, y si se encuentra inmerso en el artículo 688° del Código Procesal Civil15; por lo tanto, su característica de constituir documento con mérito ejecutivo será revisado.</p> <p><b><u>OCTAVO: Análisis de la Apelación</u></b></p> <p>Como vemos del escrito de apelación, el ejecutado la formula alegando una serie de aspectos que según su contenido, estaría sustentado en el artículo 690 - D del Código Procesal Civil; que contiene:</p> <p><u>Numerales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;</i></li> <li><i>2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;</i></li> <li><i>3. La extinción de la obligación exigida;</i></li> </ol> <p>De la revisión del escrito de apelación, lo que viene cuestionado el ejecutado es que el título valor consistente en el Pagare que corre a fojas 05, <u>no es la correcta y que el documento de consulta de préstamo no puede ser tomado como determinante para concluir que debe ser la deuda a cobrarse</u>, sobre el particular, se puede iniciar afirmando que conforme lo contempla el artículo 1 de la Ley de Títulos Valores – Ley N°27287, <b><i>“Los valores materializados que representen o incorporan derechos patrimoniales tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, <u>siempre que reúnan los requisitos formales esenciales</u> que por imperio de la ley, le corresponda según su naturaleza.(.) Si le faltare alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda, el documento no tendrá carácter de título valor (.)”</i></b>, en esa medida, de la revisión del referido pagare que corre a fojas 05 se puede apreciar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en una de sus cláusulas se ha consignado que: “(..) por lo que autorizo/amos que se emita de forma incompleta, el cual, en caso de incumplimiento será completado por LA FINANCIERA, con el vencimiento pertinente, y el importe del saldo de la operación mas los intereses compensatorios y moratorios por los días transcurridos desde el vencimiento de la cuota, mas las comisiones y gastos de cobranza”., es decir, que la ejecutante ha autorizado que el pagare se emita en forma incompleta y que con la suscripción del pagare por parte de la ejecutada, la aceptación de las cláusulas es automática, en tal sentido, cuando el apelante refiere que no esta de acuerdo con el importe consignado en el pagare, al respecto, debe indicarse que, el pagare no solo tiene el capital otorgado, sino que incluye también la liquidación de intereses compensatorios y moratorios de conformidad con las cláusulas consignadas no siendo relevante la consulta de cuenta de prestamos que ha presentado la ejecutante, toda vez que lo que se esta ejecutando es el titulo valor con el importe que se ha consignado en su interior, que como se ha precisado al ser suscritas por la ejecutada es lógico que se encontraba de acuerdo con las cláusulas que ahí se estipularon; de tal forma, que el monto que se ha consignado en el pagare se encuentra de acuerdo a lo consignado en su cláusulas, siendo pertinente establecer que la parte demandante con la presentación de la demanda está ejerciendo su derecho de acción al amparo del artículo <b>688</b> inciso 4, del Código Procesal Civil, de otro lado, una forma de cuestionarlo seria que el pagare no cumple con lo dispuesto en el artículo <b>158°</b> de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que sea valorado una obligación cierta, expresa y exigible, en ese sentido, habrá que esclarecer si el titulo valor tiene las formalidades que exige la norma aludida para que tenga validez, de su revisión – véase a fs. 05, se puede advertir que el pagare <b>cuenta con la denominación de</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>pagare</b>, la indicación del lugar y fecha de su emisión, la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable por este, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos, asimismo, cuenta con el nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerlo el pago, la indicación de su vencimiento, la indicación del lugar del pago, el nombre, el numero del documento oficial de identidad, la firma del emitente, la causa que dio origen a su emisión, y la tasa de interés compensatorio, en virtud de ello, esta demostrado que el titulo valor cumple los requisitos formales esenciales para que sea considerado como tal, pues el solo hecho de ser un titulo valor que esta regulado por la Ley de Títulos valores y la Ley del Sistema Financiero y que además cumpla con su formalidad para ser considerado titulo valor le otorga validez a su contenido, logrando tener por ciertos los importes que se consignen en el, ya que como se ha referido incluyen intereses compensatorios y moratorios, comisiones y cobros por gastos de cobranza, por tanto, su condición de que el titulo valor que corre a fojas cinco tenga una obligación cierta, expresa y exigible se mantiene incólume.</p> <p>De indicarse, que los ejecutados el suscribir el referido pagare están aceptando las condiciones ahí estipuladas, en la cual acordaron el pago de intereses compensatorios y moratorios, además de comisiones que muchas veces están referidos a gastos administrativos referidos a requerimientos de pagos, todo ello produce que el monto que se esta requiriendo este conforme a lo acordado por las partes, pues ahí están incluidas los pagos de las cuotas pagadas y vencidas, lo que incluye el capital, el interés compensatorio, seguros y comisiones conforme se desprende de estado de la consulta de prestamos que corre de fojas 95, cuyo monto esta de acuerdo a las estipulaciones consignadas en el pagare de fojas cinco, en ese sentido, es pertinente recordar que el presente proceso por su naturaleza de ser ejecutivo, su tramite esta regulado en el articulo 690-D del código acotado y según su contenido permite que la contradicción solo puede fundarse en inexigibilidad o liquidez de la obligación, nulidad formal o falsedad del titulo o extinción de la obligación, asimismo el articulo 690-E otorga facultad al Juzgador</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de <u>que si lo estima necesario</u> ordenara la actuación de medios probatorios, señalando día y hora para la realización de la audiencia, de este modo, al pretender la ejecutada desestimar la validez del titulo valor aparentemente en que el monto que contiene no es correcto, ello no resulta ser cierto, pues tampoco a indicado a cuanto debe ascender el importe que supuestamente debería estar pendiente de pago, además que no ha presentado los depósitos que ha efectuado, o que el interés que se incluye en el titulo valor no sea el acordado entre las partes, siendo así, se puede afirmar que los argumentos del apelante no tiene sustento probatorio, ya que como se ha visto anteriormente el titulo valor reúne todos los requisitos que establece la Ley de Títulos Valores. Asimismo, no hay que olvidar la entidad financiera cuando requiere el pago de un crédito tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1257° del Código Civil que prevé: <i>“quien deba capital, gastos o intereses, no puede, sin el asentimiento del acreedor, aplicar el pago al capital antes que a los gastos, ni a estos antes que a los intereses”</i>, es decir, será del caso que la parte ejecutante dado su condición de acreedor los considere como lo crea conveniente, por todos ello, el título valor – inserto a fojas cinco – mantiene una obligación cierta, expresa y exigible, en tanto que su veracidad no ha sido desvirtuado de conformidad con el artículo 158° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, concordante con el artículo 689° del Código Procesal Civil.</p> <p>Aunado a ello, es pertinente resaltar que todo título valor, tiene merito ejecutivo y solo se despacha ejecución a fin de que se cumpla con la obligación por el valor incorporado en el papel (pagaré), siendo que los derechos contenidos en él a favor de determinada persona constituyen un mandato de pago para la persona que en él aparece como la deudora, <b><u>no siendo necesario ni exigible legalmente se adjunte documento que demuestre el origen de la obligación en virtud al principio de literalidad</u></b>, abstracción e incorporación del que gozan los títulos valores. <b>NOVENO: De la Exigibilidad del Pago y Ejecución Forzada</b></p> <p>En ese sentido, se ha podido constatar que la demandada C a tenido conocimiento de las formalidades que se han consignado en el titulo valor que corre a fojas cinco, y que pese a haber formulado contradicción y luego apelar la resolución final, en mérito a la alegación planteada, no se ha encontrado motivos para estimarla, en consecuencia la obligación exigida en la suma de <b>VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54)</b>, es cierta, expresa y exigible, entendiéndose como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cierta cuando es conocida como verdadera e indubitable, es expresa cuando manifiesta claramente la intensión o voluntad, y es exigible cuando se refiere a una obligación pura y simple, y cuando el plazo se encuentre vencido no sujeto a contradicción, en consecuencia, la venida en grado debe ser confirmada.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se deberá permitir a la ejecutada acreditar pagos efectuados con posterioridad al vencimiento del pagaré puesto a cobro.</p> <p>En cuanto a la alegación de que el pagaré habría sido completado contraviniendo los acuerdos pactados, la ejecutada no ha acreditado con documento probatorio idóneo que ello hubiese ocurrido por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 inciso e) de la Ley de Títulos valores, no se tiene cumplida esa afirmación por parte de la apelante.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b>                      Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en los incisos 2° y 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; <b>SE RESUELVE:</b>  <b>CONFIRMAR</b> la resolución número quince, de fecha dos de junio del dos mil quince, que declara <b>INFUNDADA</b> la contradicción formulada por C, y en consecuencia <b>ORDENA:</b>  <b>LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION FORZADA</b> sobre los bienes de la ejecutada; hasta que CUMPLA con pagar a la ejecutante la suma de <b>VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54)</b>, importe consignado del Título Valor que tuvo como fecha de vencimiento al 26 de marzo del año 2013, mas intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso.- Devuélvase el expediente al juzgado de origen para su ejecución, con la debida nota de atención.- <b>Notifíquese.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>			X								

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>					<b>6</b>			

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00385- 2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00385- 2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5									
<b>35</b>															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			6	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer juzgado de paz letrado especializado en civil y penal de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto al hallazgo, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previsto , de acuerdo con lo manifestado por (Cajas,2008) el cual menciona que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció que se cumplen todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que de acuerdo a lo manifestado (Rodríguez, 2006), la motivación

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, 129 sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se han cumplido todos los parámetros, de acuerdo a lo manifestado por (Ticona, 1994) el cual menciona que en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer juzgado especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 2: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación; no se encontró.

Respecto a la parte expositiva la doctrina menciona que, la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones

controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

Por eso se dice que existe Cosa Juzgada, motivo por el cual se puede apreciar que en la Parte expositiva: se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. (Cajas, 2008). Por otro lado, la parte de la introducción, aspectos del proceso, si cumple.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambos fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de hecho y de derecho se evidencia que cumplen los parámetros. Según Igartúa (2009), menciona como debe desarrollarse la motivación: La



motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a los parámetros se puede apreciar que cumple con la doctrina , la cual manifiesta lo siguiente que Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede 133 emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

El cual se puede apreciar que la sentencia es congruente con la pretensión solicitada en la demanda y de igual manera menciona acerca de la apelación de la parte apelante. Por otro lado no cumple con mencionar los costos y costas del proceso.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00385-2013-0- 2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020, ambos fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Tercer juzgado de paz letrado especializado en civil y penal de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió: declaró infundada la contradicción y ordena se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de la ejecutada (Expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03)

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Tercer juzgado especializado en lo civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió: CONFIRMÓ la sentencia contenida en la resolución número Quince de fecha 02 de junio del 2015, expedida por el Tercer juzgado de paz letrado especializado en civil y penal de Chimbote, resolvió confirmar la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta. (Expediente N° 00385-2013-0- 2501-JP-CI-03)

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

En las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 2: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación; no se encontró.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta**

**(Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Álvarez, A.** (2010). La justicia peruana está en <http://www.larepublica.pe/23-02-2010/la-justicia-peruana-esta-en-escombros>
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Berrió, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrió.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

**Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima:Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casación** N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Carreño, E.** (2003), *Documento sobre la impunidad (¿administración de justicia en colombia?)*, Rescatado de: <http://www.colectivodeabogados.org/Documento-sobre-la-impunidad>, subido por el Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", el 13 de junio de 2005.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.



- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Europa.eu** (2014). Indicadores de la justicia en la UE para 2014: hacia unos sistemas de administración de justicia más eficaces en la UE. Recuperado de: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-14-273\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm) (04.06.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L.** (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia, obtenido en material pdf de la Universidad USAN, rescatado de:* <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- IBA-International Bar Association** – (2007), *Venezuela: La justicia en entre dicho,* rescatado de: [www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=41f4c43b](http://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=41f4c43b),

*archivo subido en Junio del 2007.*

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta

Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**PoderJudicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Perú Proyecto De Mejoramiento De Los Sistemas De Justicia Banco Mundial Memoria.** 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)

**Proetica** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Racicot, D.** (2015), *ONU alerta sobre la administración de justicia en Bolivia*, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, extraído del web site: <http://www.elpaisonline.com/index.php/2013-01-15-14-16-26/nacional/item/165442-onu-alerta-sobre-la-administracion-de-justicia-en-bolivia>, archivo subido el 02.04.2015

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy\\_3obm\\_DGVb4zTdmTEQ.](http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf) (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Romo, J.** (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Tesis de Maestría, no publicada. Universidad Internacional de Andalucía, España

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima, Perú: GRIJLE

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo – 01**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN CIVIL Y PENAL**

**EXPEDIENTE : 00385-2013-0-2501-JP-CI-03**

**MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**

**JUEZ : A**

**ESPECIALISTA : B**

**DEMANDADO : C**

**DEMANDANTE : D**

### **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

**Chimbote, dos de junio del año dos mil quince.-**

**AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos en despacho; y**

**CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: Delimitación del Petitorio**

La pretensión procesal sostenida por el apoderado judicial de D, se circunscribe a que se ordene a la parte demandada C, que cumpla con pagarle la suma VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 54/100 Nuevos Soles (S/.29,847.54); importe consignado en el Título Valor Pagaré que tuvo como fecha de vencimiento al 26 de marzo del 2013, que se recauda en la demanda, más intereses compensatorios y moratorios hasta la total cancelación de la obligación, más costas y costos del proceso.

#### **SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Como se sabe, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad

con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, conforme ha establecido la jurisprudencia, el superior en grado, por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Siendo así el derecho a la tutela jurisdiccional viene a ser el atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia y el derecho a obtener una sentencia arreglada a ley, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente tal derecho.

### **TERCERO: De las clases de tutela jurisdiccional**

Por otro lado, teniendo en cuenta que la tutela jurisdiccional que brinda el Estado (a través de los Órganos Jurisdiccional) a todo sujeto de derecho lo efectiviza a través de los Juzgadores, lo efectivizan a través del proceso judicial, el mismo que doctrinariamente se clasifican en procesos de cognición, ejecución y cautelares. De esta manera los procesos de cognición están destinados a lograr que el órgano jurisdiccional declare la existencia de un derecho (modificando, constituyendo o extinguiendo alguna relación jurídica) por lo que resulta necesario que las reglas del procedimiento sea más largo a fin de que se tenga un debate probatorio más amplio. Sin embargo los procesos de ejecución, tiene por objeto que el Juez disponga el cumplimiento de una obligación reconocida por el deudor en el título, es decir, que la prestación jurisdiccional se agota con lograr un cambio en el mundo exterior, toda vez que si el deudor no cumple con la obligación, el Estado a través del Juez, se sustituye en la voluntad de éste y lo hace, como ocurre con el remate o cuando el Juez firma la Escritura Pública que el vendedor no lo hizo. Por su parte el proceso cautelar tiene como objeto garantizar la eficacia de la sentencia, es instrumental, provisorio y variable, la flexibilidad en su tratamiento permite que el juez incluso adecúe la medida cautelar solicitada a la forma que considere más adecuada para asegurar la eficacia de la sentencia.

### **CUARTO: De la tutela jurisdiccional de crédito**

En cuanto a este tipo particular de tutela jurisdiccional, es aquella que brinda el Estado en particular respecto del proceso de ejecución, que como hemos mencionado tiene como objeto que el titular de un derecho, cuya existencia es ya cierta por haberlos así declarado



el órgano jurisdiccional en un previo proceso de conocimiento o porque la ley le considera cierto, obtenga trámite de la actividad del Juez, su concreta satisfacción (2). Al respecto, se debe tener en consideración que recientemente en el ordenamiento jurídico peruano, mediante Decreto Legislativo N° 1069 publicada el 28 de junio del 2008, el mismo que resulta aplicable al demandante (la demanda se interpuso con posterioridad a la vigencia de dicha norma), se ha reordenado los diversos tipos de procesos de ejecución regulados el Código Procesal Civil (Ejecutivo, Ejecución de Garantías y Ejecución de Resoluciones Judiciales) mediante el denominado PROCESO UNICO DE EJECUCION.

#### **QUINTO: De los medios de prueba**

Al respecto, de conformidad, con el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

#### **SEXTO: Del Título Ejecutivo de naturaleza extrajudicial**

En este nuevo marco normativo sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Además, el artículo 688° del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 establece una lista enunciativa (numerus apertus) de los diversos títulos ejecutivos, específicamente en el inciso 4) del dicho artículo se atribuye la calidad de título ejecutivo a los TITULOS VALORES (5). De esta manera, en el presente caso la demandante pretende del demandado el pago de una suma de dinero en virtud del PAGARE suscrito por los demandados que obra a fojas cinco.

### **SEPTIMO: Sobre la legitimidad activa del demandante**

En cuanto a la legitimidad procesal que debe tener el ejecutante en el proceso único de ejecución el artículo 690° del Código Procesal Civil, establece que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor. En el caso de autos, D pretende la ejecución del Título Valor en virtud del PAGARE de fojas cinco. En tal sentido, queda completamente demostrada la legitimidad procesal que tendría la demandante, para exigir el pago de dinero contenido en dicho documento, pues debe considerarse que los títulos valores confieren a su legítimo tenedor el derecho de disponer, gravar o afectar los bienes que en ellos se mencionan, de acuerdo con lo acotado en el artículo 12° de la Ley N° 2.7287 (6); debiéndose entender como disponer, el derecho de transferir y exigir el pago del título valor; poder jurídico último ejercido en el presente proceso.

### **OCTAVO: Fuente de Obligación**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 158° y artículo 159° de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, se ha verificado que el PAGARÉ que obra a folios cinco ha sido girado por el importe de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES; el mismo que cumple con la formalidad exigida para su cobro, las cuales están referidas a su contenido, así como también a la indicación del lugar de pago (7). Del mismo modo, se ha constatado que en el título valor, objeto de cobro, se ha consignado la cláusula de no protesto, por lo que no necesita ser protestada. Por consiguiente la demandante, no requiere de dicha formalidad para ejercitar las acciones derivadas del título valor, en concordancia con el artículo 52° y 81° de la Ley antes aludida; no obstante ello, revisado el anverso de dicho documento se advierte que ha sido debidamente protestado ante la Notaría del doctor Lu.

### **NOVENO: Garantía del Derecho de Defensa**

Por otro lado, cabe mencionar que se ha garantizado el Derecho del Defensa que asiste a todo justiciable, pues el demandado tiene pleno conocimiento de la pretensión incoada en su contra, conforme se evidencia de la constancia de notificación de fojas treinta y uno y siguiente, observándose en éste extremo lo previsto en el inciso veintitrés del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 157° del Código Procesal

Civil.

### **DECIMO: Derecho de contradicción**

La CONTRADICCIÓN es medio principal que el ordenamiento procesal concede al ejecutado para ejercer su derecho de defensa en un proceso de ejecución [ejecutivo y de ejecución], con la finalidad de cuestionar ya sea la validez de la relación jurídica procesal [excepciones y defensas previas], la obligación contenida en el título [inexigibilidad o (liquidez de la obligación) o para cuestionar al título mismo [nulidad formal o falsedad del título y título valor emitido de forma incompleta].

### **DECIMO PRIMERO: Causales de Contradicción al Mandato Ejecutivo**

Para el caso específico del Proceso Ejecutivo, se establece una restricción en las causales de contradicción/limitándose únicamente a aquellas que cuestionan al Título Ejecutivo, como es la Nulidad formal del título [que dicho título carezca de los requisitos "formales" exigidos por la ley bajo sanción de nulidad] y los que observan la Obligación que contiene:

- i) Inexigibilidad o liquidez de la obligación contenida en el título [que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no vencido o sometida a condición o cargo (pendiente de cumplimiento)];
- ii) Nulidad Formal o falsedad del título ejecutivo; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; iii) Extinción de la Obligación exigida. Así mismo, se pueden proponer Excepciones procesales o defensas previas; acordes a lo previsto en el artículo 690-D del Código Procesal Civil (8), el cual prescribe una numeración cerrada de las causales de contradicción [numerus clausus], previstas para las obligaciones de dar suma de dinero y aplicables supletoriamente al caso de autos.

### **DECIMO SEGUNDO: Respecto a los fundamentos de la contradicción**

En el presente caso, es necesario mencionar que la demandada C, ha formulado contradicción al mandato ejecutivo invocando la causal de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION prevista en el numeral 1) del artículo 690-D del Código Procesal Civil (9); indicando: i) Que el Pagaré fue firmado en blanco; ii) Que el crédito otorgado por la

demandante es la suma de Cuarenta mil nuevos soles, para ser pagado en cuotas; iii) Que con fecha 02 de abril y 11 de abril del 2013, recibió recordatorios de una deuda vencidaza, qué era una suma inferior a los veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete con 54/100 nuevos soles consignada en el pagaré , lo que indica que el pagaré fue llenado con una suma mayor a la que le corresponde, es decir contraria a los acuerdos adoptados.-

### **DECIMO TERCERO: Respecto el contenido del Título Valor**

Del contenido de la contradicción, se advierte que el ejecutado al momento de formular contradicción, invoca i que el Pagaré puesto a cobro ha sido aceptado en blanco y completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, pues se ha consignado con un monto que no le corresponde; causal de contradicción prevista en el numeral 2) del artículo 690-D del Código Procesal Civil. Al respecto cabe señalar, que el artículo 10.1 de la Ley de título Valores, prevé:

“Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al artículo 19, inciso e)”, norma que a su vez prevé: "Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en: que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde constan tales acuerdos transgredidos por el demandante".

Es decir en el caso de autos, el ejecutado refiere que el monto consignado en el Pagaré puesto a cobro ha sido-.llenado indebidamente pues no corresponde al monto real adeudado; sin embargo no ha acompañado documento idóneo donde consten los acuerdos transgredidos, para llegar a amparar "la nulidad formal del título valor puesto a cobro"; puesto que, si bien es cierto ha presentado los Recordatorios de fechas 02 de abril y 11 de abril del 2013 (ver folios . 36 y 37), apreciándose que en el último Recordatorio la DEUDA TOTAL por la Operación N° 1018125 era de Veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho con 30/100 Nuevos Soles y por Tarjeta Única la suma de Mil quinientos cuatro con 10/100 Nuevos Soles (Con 30 días de mora); también es cierto que en la Consulta de Préstamos presentado por la demandada que obra a fojas ochenta y tres, en el que aparece las cuotas pagadas y vencidas de la demandada a la fecha de liquidación de la deuda (26 de marzo del

2013), aparece que la demandada ha cancelado hasta la CUOTA CUATRO, quedando un saldo de capital ascendente a VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO por lo que calculado con sus correspondientes intereses al 26 de marzo del 2013 (fecha de vencimiento del pagaré), se obtuvo un total adeudado de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES, monto por el cual fue llenado el pagaré; en consecuencia, siendo que conforme al principio de la CARGA DE LA PRUEBA quién alega un hecho tiene que probarlo (10), la contradicción formulada en este extremo debe ser desestimada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la ejecutada no ha acreditado el cumplimiento del pago íntegro de la prestación a favor de la ejecutante, pues la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado, conforme al artículo 1229° del Código Civil; en consecuencia, nada impide que se continúe con la ejecución forzada, resultando inviable amparar la contradicción formulada.

#### **DECIMO CUARTO: Ejecución del Título Valor**

En ese sentido, la demandante está ejerciendo su derecho de acción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18° inciso 1) de la Ley de Títulos Valores, al haberse comprobado que el título valor (PAGARE) no requiere estar protestado pues contiene la cláusula liberadora del protesto; y además contienen una obligación cierta, expresa y exigible, en tanto que su veracidad no ha sido desvirtuada (11); por lo que resulta factible su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 689° y el inciso 4) del artículo 688° del Código Procesal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 [antes era el inciso 1] del artículo 693°]; en consecuencia subsisten los fundamentos glosados en el mandato ejecutivo, por lo que, la pretensión demandada merece ser estimada.

#### **DECIMO QUINTO: Intereses**

Además la pretensión del recurrente se hace extensiva al pago de intereses, al respecto es preciso tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del título valor materia de cobro, en la cual se consignó: "Queda estipulado que abonaré/abonaremos sobre el importe de esta pagaré y hasta su oportuno y total pago, un interés compensatorio del 32 por ciento efectivo anual. En caso de incumplimiento, adicionalmente al referido interés compensatorio,

pagaré/pagaremos, automáticamente y sin necesidad de requerimiento previo alguno, el interés moratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1242 del código civil, por todo el tiempo que demore su pago, con la tasa máxima efectiva anual vigente en LA FINANCIERA en consecuencia, este extremo de la pretensión también resulta amparable. De igual manera en cuento a las gastos\*, conforme al último párrafo de pagaré.

**DECIMO SEXTO: Costas y Costos**

Atendiendo al principio de la condena de costas y costos, previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos son de cargo de la parte vencida, en consecuencia este extremo de la pretensión también es amparable.

Por las consideraciones expuestas y normas acotadas, **SE RESUELVE:**

**DECLARAR INFUNDADA la CONTRADICCION** formulada por la demandada C; y en consecuencia, **ORDENAR** que se lleve adelante la ejecución forzada sobre los bienes de la ejecutada, hasta que cumplan con pagar a la parte ejecutante la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** con 54/100 Nuevos Soles (S/.29,847.54), ), importe consignado del Título Valor Pagaré que tuvo como fecha de vencimiento al 26 de marzo del año 2013 que se recauda en la demanda, más intereses compensatorios y moratorios, gastos, costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley.- Notifíquese

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

**EXPEDIENTE : 00385-2013-0-2501-JP-CI-03**

**MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**

**JUEZ : E**

**ESPECIALISTA : F**

**DEMANDADO : C**

**DEMANDANTE : D**

**AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL.-**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO**

**Chimbote, Treinta de Septiembre del año dos mil quince.-**

**VISTOS:** los autos para absolver el grado, **RESULTA:** Que mediante resolución número quince, de fecha dos de junio del dos mil quince, se declara **INFUNDADA** la contradicción formulada por C; en consecuencia **SE ORDENA: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION FORZADA** sobre los bienes de la ejecutada; hasta que **CUMPLAN** con pagar a la ejecutante la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54)**, más sus intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso, consentida o ejecutoriada sea la presente; **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley.-

**La apelación:**

La resolución mencionada ha sido impugnada por escrito de fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve, por lo que mediante resolución número dieciséis del veintitrés de junio del dos mil quince se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo la misma que será objeto de revisión por el superior en grado.

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: Actuación Procesal**

Mediante resolución **UNO** de fecha treinta de abril del año dos mil trece, obrante a fojas

doce, se admite la demanda en la vía de proceso Único de Ejecución, ordenando la notificación a la parte ejecutada, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a fojas trece a catorce, para que en el plazo de cinco días cumpla con pagar la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54), más los intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Como consta del cargo de notificación de trece a catorce, la ejecutada fue notificada con fecha 23 de mayo del año 2013, (con el tenor de la resolución Nro.01), habiendo formulado contradicción dentro del plazo de ley, conforme se advierte del escrito obrante de fojas cuarenta a cuarenta y dos, teniéndose por formulada mediante resolución cuatro a fojas cuarenta y tres.

Mediante resolución número quince, de fecha dos de junio del dos mil quince, se declara INFUNDADA la contradicción formulada por C; en consecuencia SE ORDENA: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION FORZADA sobre los bienes de la ejecutada; hasta que CUMPLAN con pagar a la ejecutante la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54), más sus intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso.

Que, luego de notificarse la resolución número quince la ejecutada C ha presentado recurso de apelación como es de verse de fojas 118 a 119, la misma que fue concedida mediante resolución dieciséis que corre a fojas 120.

### **SEGUNDO: Fundamentos de la Apelación de C**

Que, la ejecutada sostiene que la accionante presenta la hoja consulta de prestamos en donde explica la forma en que ha obtenido la suma de S/.29,847.84 calculado al 26 de marzo del 2013, y que no hay una explicación que las deudas totales pendientes de pago sean inferiores a las consignadas en el pagare emitido con fecha anterior, cuando razonablemente DEBIERON SER SUMAS MAYORES.

Que, el documento “consulta de préstamo” un documento de parte, no puede ser tomado como determinante para concluir que esa era la deuda a cobrarse, descartándose una adecuación a los intereses de la demandante y no las que figuran en las cartas de



requerimiento de pago, aspecto sobre el cual la demandante no ha brindado ninguna explicación.

Por este motivo, considera que la sentencia ha incurrido en error al declarar infundada la contradicción solamente porque no se ha alcanzado el documento en donde consten los acuerdos transgredidos por la demandante.

### **TERCERO: Del Proceso Judicial y su finalidad**

Todo proceso judicial aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio. El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre el sujeto pasivo y activo de la relación jurídica, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Asimismo la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil Adjetivo<sup>9</sup>. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso.

### **CUARTO: De la tutela jurisdiccional y las clases de procesos**

En este sentido, teniendo en cuenta que la tutela jurisdiccional que brinda el Estado (a través de los Órganos Jurisdiccional) se brinda a todo sujeto de derecho y lo efectiviza los Juzgadores a través del proceso judicial, el mismo que doctrinariamente se clasifican en procesos de cognición, ejecución y cautelares. De esta manera los procesos de cognición están destinados a lograr que el órgano jurisdiccional declare la existencia de un derecho (modificando, constituyendo o extinguiendo alguna relación jurídica) por lo que resulta necesario que las reglas del procedimiento sea más largo a fin de que se tenga un debate probatorio más amplio. Sin embargo los procesos de ejecución, tiene por objeto que el Juez disponga el cumplimiento de una obligación reconocida por el deudor en el título, es decir, que la prestación jurisdiccional se agota con lograr un cambio en el mundo exterior, toda vez que si el deudor no cumple con la obligación, el Estado a través del Juez, se sustituye en la voluntad de éste y lo hace, como ocurre con el remate o cuando el Juez firma la

Escritura.

### **De la Tutela del Derecho al “cobro”:**

En cuanto a este tipo particular de tutela jurisdiccional, es aquella que brinda el Estado en particular respecto del proceso de ejecución, que como hemos mencionado tiene como objeto que el titular de un derecho, cuya existencia es ya cierta por haberlo así declarado el órgano jurisdiccional en un previo proceso de conocimiento o porque la ley le considera cierto, obtenga trámite de la actividad del Juez, su concreta satisfacción. El artículo 1219 del Código Civil, otorga al acreedor facultades para emplear las medidas legales a fin de satisfacer el cumplimiento de la acreencia.

### **QUINTO: Naturaleza Jurídica y Finalidad de los Procesos Ejecutivos (ahora Procesos Únicos de Ejecución)**

- Gutiérrez Caviedes, sostenía que el juicio ejecutivo no es un juicio declarativo de derechos, ya que su única finalidad es la de hacer efectivos sus créditos.

- “Nuestro proceso ejecutivo es un verdadero proceso de ejecución y lo es porque un derivado histórico del processus executivus medieval que nació como proceso de ejecución y no como proceso de cognición. Fue una creación de la práctica justamente para evitar el proceso ordinario solemne y dispendioso, como corolario de los títulos con ejecución aparejada (executionem paratam), que permitían el ingreso a un proceso de ejecución sin una previa cognición judicial. El hecho de que dentro de su evolución histórica se haya permitido la incrustación dentro de su estructura de un incidente de cognición limitado – la ahora llamada contradicción – no le priva de su naturaleza ejecutiva.”

- Los procesos de ejecución tienen la finalidad de hacer efectiva, real y breve la ejecución de las obligaciones incumplidas siempre y cuando estén acreditadas en un título de credibilidad suficiente que no tuviese alguna incertidumbre como para recurrir a los procesos declarativos de derechos.

### **SEXTO: De la Legitimidad activa**

En este caso particular, se aprecia que existe el pagare obra a folios cinco, girado a favor de C por la suma de VEINTINUEVE MIL OCHECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/.29,847.54) con el cual la entidad ejecutante pretende exigir

su acreencia, advirtiéndose que dicho documento se encuentra catalogado como título ejecutivo de naturaleza extrajudicial, por lo que la accionante está facultada legalmente para exigir a su favor, cuyo monto está establecido en dicho título.

En cuanto a la Legitimidad procesal que debe tener el ejecutante, se debe tener presente que el marco del nuevo proceso único de ejecución el artículo 690° del Código Procesal Civil establece que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor<sup>14</sup>, y en el presente caso, como lo dijimos en el punto anterior, se encuentra vigente el derecho de la demandante a exigir el pago de dinero correspondiente a la suma girada, conforme se señala en el título valor de folios en referencia.

### **SETIMO: Naturaleza del título ejecutivo**

Es importante mencionar que, recientemente en el ordenamiento jurídico peruano, mediante Decreto Legislativo N°1069 publicada el 28 de junio del 2008 que modifica el Código Procesal Civil, el mismo que resulta aplicable al caso de autos, se ha reordenado los diversos tipos de procesos de ejecución regulados el Código Procesal Civil (Ejecutivo, Ejecución de Garantías y Ejecución de Resoluciones Judiciales) mediante el denominado PROCESO UNICO DE EJECUCION.

En este nuevo marco normativo, sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Además, el artículo 688° del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 establece una lista enunciativa (numerus apertus) de los diversos títulos ejecutivos.

Teniendo en cuenta lo descrito, al encontrarse en cuestionamiento el pagare que corre a folios 05 el mismo que ha sido girado a favor de C por la suma de VEINTINUEVE MIL OCHECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/.29,847.54), en consecuencia, el análisis de los actuados será respecto a determinar si este pagare reúne los requisitos legales, y si se encuentra inmerso en el artículo 688° del Código Procesal Civil<sup>15</sup>; por lo tanto, su característica de constituir documento con mérito ejecutivo será revisado.

## **OCTAVO: Análisis de la Apelación**

Como vemos del escrito de apelación, el ejecutado la formula alegando una serie de aspectos que según su contenido, estaría sustentado en el artículo 690 - D del Código Procesal Civil; que contiene:

Numerales:

1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;
2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;
3. La extinción de la obligación exigida;

De la revisión del escrito de apelación, lo que viene cuestionado el ejecutado es que el título valor consistente en el Pagare que corre a fojas 05, no es la correcta y que el documento de consulta de préstamo no puede ser tomado como determinante para concluir que debe ser la deuda a cobrarse, sobre el particular, se puede iniciar afirmando que conforme lo contempla el artículo 1 de la Ley de Títulos Valores – Ley N°27287, “Los valores materializados que representen o incorporan derechos patrimoniales tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que por imperio de la ley, le corresponda según su naturaleza(..) Si le faltare alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda, el documento no tendrá carácter de título valor (..)”, en esa medida, de la revisión del referido pagare que corre a fojas 05 se puede apreciar que en una de sus cláusulas se ha consignado que: “(..) por lo que autorizo/amos que se emita de forma incompleta, el cual, en caso de incumplimiento será completado por LA FINANCIERA, con el vencimiento pertinente, y el importe del saldo de la operación mas los intereses compensatorios y moratorios por los días transcurridos desde el vencimiento de la cuota, mas las comisiones y gastos de cobranza”., es decir, que la ejecutante ha autorizado que el pagare se emita en forma incompleta y que con la suscripción del pagare por parte de la ejecutada, la aceptación de las cláusulas es automática, en tal sentido, cuando el apelante refiere que no esta de acuerdo con el importe consignado en el pagare, al respecto, debe indicarse que, el pagare no solo tiene el capital otorgado, sino que incluye también la liquidación de intereses compensatorios y moratorios de conformidad con las cláusulas consignadas no siendo relevante la consulta de cuenta de prestamos que ha presentado la ejecutante, toda vez que lo que se esta ejecutando es el título

valor con el importe que se ha consignado en su interior, que como se ha precisado al ser suscritas por la ejecutada es lógico que se encontraba de acuerdo con las cláusulas que ahí se estipularon; de tal forma, que el monto que se ha consignado en el pagare se encuentra de acuerdo a lo consignado en su cláusulas, siendo pertinente establecer que la parte demandante con la presentación de la demanda está ejerciendo su derecho de acción al amparo del artículo 688 inciso 4, del Código Procesal Civil, de otro lado, una forma de cuestionarlo sería que el pagare no cumple con lo dispuesto en el artículo 158° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que sea valorado una obligación cierta, expresa y exigible, en ese sentido, habrá que esclarecer si el título valor tiene las formalidades que exige la norma aludida para que tenga validez, de su revisión – véase a fs. 05, se puede advertir que el pagare cuenta con la denominación de pagare, la indicación del lugar y fecha de su emisión, la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable por este, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos, asimismo, cuenta con el nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerlo el pago, la indicación de su vencimiento, la indicación del lugar del pago, el nombre, el número del documento oficial de identidad, la firma del emitente, la causa que dio origen a su emisión, y la tasa de interés compensatorio, en virtud de ello, esta demostrado que el título valor cumple los requisitos formales esenciales para que sea considerado como tal, pues el solo hecho de ser un título valor que esta regulado por la Ley de Títulos valores y la Ley del Sistema Financiero y que además cumpla con su formalidad para ser considerado título valor le otorga validez a su contenido, logrando tener por ciertos los importes que se consignan en el, ya que como se ha referido incluyen intereses compensatorios y moratorios, comisiones y cobros por gastos de cobranza, por tanto, su condición de que el título valor que corre a fojas cinco tenga una obligación cierta, expresa y exigible se mantiene incólume.

De indicarse, que los ejecutados el suscribir el referido pagare están aceptando las condiciones ahí estipuladas, en la cual acordaron el pago de intereses compensatorios y moratorios, además de comisiones que muchas veces están referidos a gastos administrativos referidos a requerimientos de pagos, todo ello produce que el monto **que se** esta requiriendo este conforme a lo acordado por las partes, pues ahí están incluidas los pagos de las cuotas pagadas y vencidas, lo que incluye el capital, el interés compensatorio, seguros y comisiones conforme se desprende de estado de la consulta de prestamos que

corre de fojas 95, cuyo monto esta de acuerdo a las estipulaciones consignadas en el pagare de fojas cinco, en ese sentido, es pertinente recordar que el presente proceso por su naturaleza de ser ejecutivo, su tramite esta regulado en el articulo 690-D del código acotado y según su contenido permite que la contradicción solo puede fundarse en inexigibilidad o liquidez de la obligación, nulidad formal o falsedad del titulo o extinción de la obligación, asimismo el articulo 690-E otorga facultad al Juzgador de que si lo estima necesario ordenara la actuación de medios probatorios, señalando día y hora para la realización de la audiencia, de este modo, al pretender la ejecutada desestimar la validez del titulo valor aparentemente en que el monto que contiene no es correcto, ello no resulta ser cierto, pues tampoco a indicado a cuanto debe ascender el importe que supuestamente debería estar pendiente de pago, además que no ha presentado los depósitos que ha efectuado, o que el interés que se incluye en el titulo valor no sea el acordado entre las partes, siendo así, se puede afirmar que los argumentos del apelante no tiene sustento probatorio, ya que como se ha visto anteriormente el titulo valor reúne todos los requisitos que establece la Ley de Títulos Valores. Asimismo, no hay que olvidar la entidad financiera cuando requiere el pago de un crédito tiene en cuenta lo dispuesto en el articulo 1257° del Código Civil que prevé: “quien deba capital, gastos o intereses, no puede, sin el asentimiento del acreedor, aplicar el pago al capital antes que a los gastos, ni a estos antes que a los intereses”, es decir, será del caso que la parte ejecutante dado su condición de acreedor los considere como lo crea conveniente, por todos ello, el título valor – inserto a fojas cinco – mantiene una obligación cierta, expresa y exigible, en tanto que su veracidad no ha sido desvirtuado de conformidad con el artículo 158° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, concordante con el artículo 689° del Código Procesal Civil.

Aunado a ello, es pertinente resaltar que todo título valor, tiene merito ejecutivo y solo se despacha ejecución a fin de que se cumpla con la obligación por el valor incorporado en el papel (pagaré), siendo que los derechos contenidos en él a favor de determinada persona constituyen un mandato de pago para la persona que en él aparece como la deudora, no siendo necesario ni exigible legalmente se adjunte documento que demuestre el origen de la obligación en virtud al principio de literalidad, abstracción e incorporación del que gozan los títulos valores.

### **NOVENO: De la Exigibilidad del Pago y Ejecución Forzada**

En ese sentido, se ha podido constatar que la demandada C a tenido conocimiento de las formalidades que se han consignado en el título valor que corre a fojas cinco, y que pese a haber formulado contradicción y luego apelar la resolución final, en mérito a la alegación planteada, no se ha encontrado motivos para estimarla, en consecuencia la obligación exigida en la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54), es cierta, expresa y exigible, entendiéndose como cierta cuando es conocida como verdadera e indubitable, es expresa cuando manifiesta claramente la intención o voluntad, y es exigible cuando se refiere a una obligación pura y simple, y cuando el plazo se encuentre vencido no sujeto a contradicción, en consecuencia, la venida en grado debe ser confirmada.

Sin perjuicio de ello, se deberá permitir a la ejecutada acreditar pagos efectuados con posterioridad al vencimiento del pagaré puesto a cobro.

En cuanto a la alegación de que el pagaré habría sido completado contraviniendo los acuerdos pactados, la ejecutada no ha acreditado con documento probatorio idóneo que ello hubiese ocurrido por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 inciso e) de la Ley de Títulos valores, no se tiene cumplida esa afirmación por parte de la apelante.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en los incisos 2° y 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número quince, de fecha dos de junio del dos mil quince, que declara INFUNDADA la contradicción formulada por C, y en consecuencia ORDENA: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION FORZADA sobre los bienes de la ejecutada; hasta que CUMPLA con pagar a la ejecutante la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (29,847.54), importe consignado del Título Valor que tuvo como fecha de vencimiento al 26 de marzo del año 2013, más intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso.- Devuélvase el expediente al juzgado de origen para su ejecución, con la debida nota de atención.- Notifíquese.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### APLICA: PRIMERA SENTENCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).*

**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

*(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

## APLICA: SEGUNDA SENTENCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc* Si cumple/No cumple
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**. Si cumple/No cumple



2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple/No cumple.**
5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,*

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

41. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
42. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
43. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
81. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 82 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 83 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 84 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 91 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 92 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 93 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 94 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta

dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte**



**considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
  - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero, contenido en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, en el cual han intervenido en primera instancia el tercer Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil y Penal y en segunda Instancia por el tercer Juzgado civil de la Corte Superior de justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Mayo del 2020

-----  
Lizbeth Soraya Alfaro Giraldo  
DNI N° 47763696

**ANEXO 6**  
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X



## ANEXO 7: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total De presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			